

CONTENIDO

Introducción General.
 Comentarios Generales.
 Trabajo en la ANP.
 Trámite de una solicitud de patente en la ANP.

Parte A – Directrices para el examen de formalidades (índice)

Contenido	
Capítulo I	Introducción.
Capítulo II	Presentación de solicitudes y examen en mesa de entradas.
Capítulo III	Examen de requisitos de formalidades (examen preliminar)
Capítulo IV	Publicación de la información técnica y datos bibliográficos de la solicitud
Capítulo V	Observaciones de terceros
Capítulo VI	Aranceles
Capítulo VII	Provisiones varias
Capítulo VIII	Recursos Administrativos

DIRECTRICES DE EXAMEN EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES

INTRODUCCIÓN GENERAL

1. Comentarios generales

1.1 Estas Directrices dan instrucciones acerca de la práctica y procedimiento a ser seguido en los varios aspectos del examen de solicitudes de patentes de acuerdo con la Ley N° 24.481 –t.o. 1996- (en adelante “LP”), su Decreto Reglamentario N° 260/96, Anexo II (en adelante “RLP”), el Anexo III del Decreto N° 260/96 sobre Aranceles (en adelante “Anexo III”) y las Resoluciones (en adelante “Res.”) y Disposiciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (en adelante “Disp”). Se dirigen principalmente al personal de la Administración Nacional de Patentes (en adelante “ANP”), pero se espera que también sirva de ayuda a las partes que intervienen en los procedimientos y prácticas de solicitudes de patentes ya que el éxito del sistema depende de la buena cooperación entre las partes y sus representantes, por un lado, y la ANP, por el otro.

1.2 Se intenta que las Directrices cubran los casos usuales. Por consiguiente sólo deben ser consideradas como instrucciones generales. La aplicación de las presentes Directrices a las solicitudes de patentes es responsabilidad del personal examinador (tanto técnico como administrativo) y ellos pueden apartarse de estas instrucciones en casos excepcionales y debidamente fundados. No obstante, la Oficina deberá actuar como regla general de acuerdo con las

II

Directrices hasta el momento en que ellas sean revisadas por el INPI. Las Directrices no constituyen normas o disposiciones legales. Por ello es necesario referirse primeramente a la LP y su RLP.

1.3 Las presentes Directrices serán aplicables en lo pertinente a los modelos de utilidad (art. 58 LP y RLP.)

2. Trabajo en la ANP

2.1 Todos los empleados deben aplicar la misma norma y en algunos casos esto significará abandonar los hábitos, usos y costumbres anteriores que se opongan a las presentes directrices. Esto es particularmente importante para examinadores que trabajan en el examen de fondo.

2.2 También es importante evitar la duplicación y/o yuxtaposición de tareas. Por ejemplo, el examinador no debe en general verificar el trabajo de formalidades realizado por la Sección Administrativa o duplicar el trabajo de búsqueda realizado por su colega en Información Tecnológica. Uno de los propósitos de las presentes Directrices es demarcar las responsabilidades inherentes al personal de la ANP.

2.3 No debe olvidarse que la eficiencia de la ANP no sólo dependerá de la calidad sino también de la celeridad con la que realiza su trabajo.

2.4 Finalmente, no es necesario aclarar que todas las solicitudes de patentes, sin tener en cuenta el país de origen, deben recibir igual tratamiento.

3. Trámite de una solicitud de patente en la ANP

3.1 El trámite de una solicitud de patente se lleva a cabo en varios pasos que pueden resumirse como sigue:

(i) La solicitud se presenta en la ANP o es remitida por correo, en soporte en papel;

(ii) El sector de Mesa de Entradas examina la solicitud para determinar si puede otorgarse una fecha de presentación provisoria a la solicitud;

(iii) El sector Mesa de Entradas completa el examen de presentación verificando que la solicitud, las tasas de presentación y la documentación necesaria hayan sido presentadas dentro de los límites de tiempo legalmente establecidos (art.18 y 67 LP);

(iv) La solicitud es sometida a un examen preliminar administrativo a cargo del cuerpo de examinadores administrativos, y otro examen preliminar técnico, a cargo del cuerpo de examinadores técnicos (art. 24 LP y RLP).

III

(v) Una vez aprobados los exámenes preliminares administrativo y técnico, la solicitud es publicada a los 18 meses de acuerdo al art. 26 LP y RLP;

(vi) Previo pago de la tasa correspondiente, la ANP procederá a realizar el examen de fondo de la solicitud (art. 27 LP y RLP);

(vii) Reunidos los requisitos exigidos por la LP para la concesión de una patente la ANP procede a extender el título correspondiente;

(viii) La patente es publicada por la ANP de acuerdo al art. 32 LP y RLP.

(ix) El solicitante debe abonar durante la vida de la patente las anualidades correspondientes a fin de mantener la vigencia de su patente.

PARTE A**CONTENIDO****Capítulo I Introducción****Capítulo II Presentación de solicitudes y examen en mesa de entradas**

1. Donde y cómo pueden presentarse las solicitudes
2. Personas facultadas para presentar una solicitud
3. Titularidad de la solicitud y de la patente
4. Forma de pago de los aranceles
5. Fecha de presentación
6. Presentación en idioma extranjero
7. Presentaciones posteriores

Capítulo III Examen de requisitos de formalidades (examen preliminar)

1. Introducción
2. Examen preliminar administrativo
 - 2.1 General
 - 2.2 Datos de la solicitud
 - 2.3 Solicitud Adicional
 - 2.4 Solicitud Divisional
 - 2.4.1 Fechas de presentación y de prioridad de la solicitud divisional
 - 2.5 Prioridades
 - 2.6 Cesión de derechos
 - 2.7 Divulgación previa
 - 2.8 Certificado de depósito de microorganismos
 - 2.8.1 Datos que conforman un certificado de depósito y que deben constar en la solicitud
 - 2.9 Firma del presentante
 - 2.10 Acreditación de personería
 - 2.11 Facultades de los solicitantes y sus representantes.
 - 2.12 Resumen.
 - 2.13 Control de aranceles
 - 2.14 Modificaciones en la Hoja Técnica
 - 2.15 Consideraciones finales
3. Examen preliminar técnico
 - 3.1 Introducción
 - 3.2 Claridad.
 - 3.3 Correcciones
 - 3.4 Clasificación.
 - 3.5 Resumen.

- 3.5.1 Contenido del resumen.
- 3.6 Figura representativa
- 3.6.1 Aprobación de la figura más representativa de la invención.
- 3.7 Título de la invención
- 3.8 Memoria descriptiva
- 3.8.1 Encabezado.
- 3.8.2 Campo técnico de la invención.
- 3.8.3 Estado de la técnica y problemas a solucionar.
- 3.8.4 Breve descripción de la invención.
- 3.8.5 Breve descripción de los dibujos.
- 3.8.6 Descripción detallada de la invención.
- 3.9 Formato de los Dibujos o Figuras.
- 3.10 Fotografías.
- 3.11 Formas gráficas de presentación no consideradas como dibujos.
- 3.11.a Fórmulas químicas y matemáticas.
- 3.11.b Tablas.
- 3.12 Reivindicaciones.
- 3.13 Exclusiones evidentes de patentabilidad.
- 3.14 Análisis de la prioridad.
- 3.15 Solicitudes referidas a material biológico y solicitudes referidas a secuencias de nucleótidos y aminoácidos
- 4. Notificación del examen preliminar.

Capítulo IV Publicación de la información técnica y datos bibliográficos de la solicitud

- 1. Publicación de la solicitud
- 2. Contenido de la publicación
- 3. Publicación de materia prohibida

Capítulo V Observaciones de terceros

Capítulo VI Aranceles

- 1. Aranceles de presentación.
- 2. Aranceles de examen de fondo
- 3. Eximición del pago de aranceles (Indigente)
- 4. Tasas anuales de mantenimiento
- 4.1 Disposiciones generales
- 4.2 Forma de pago de las anualidades
- 4.3 Del tiempo en que debe hacerse el pago. Disposiciones Generales
- 4.4 Regímenes de pago
- 4.4.1 Patentes Independientes
- 4.4.1a) Solicitudes presentadas durante la vigencia de la Ley N°: 111
- 4.4.1b) Régimen aplicable a las patentes independientes presentadas a partir de la entrada en vigencia de la LP, patentes divisionales de madres

presentadas en vigencia de la LP, Certificados de Modelos de Utilidad, patentes presentadas durante la vigencia de la Ley 111 y concedidas bajo lo previsto por el art. 100 de la LP.

- 4.4.2 Patentes Adicionales
- 4.4.3 Patentes Divisionales
- 4.5 Monto de las tasas anuales de mantenimiento
- 4.6 Mora en el cumplimiento de la obligación. Efectos. Operatividad
- 4.7 Error en el pago

Capítulo VII Provisiones varias.

- 1. Procedimiento para la inspección de solicitudes por terceras partes.
- 2. Copias certificadas de la solicitud de patente.
- 3. Certificado de traducción.
- 4. Firma de los documentos.
- 5. Transferencias.

Capítulo VIII Recursos Administrativos

- 1. Planteo de un recurso de reconsideración
- 2. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I**INTRODUCCIÓN**

La presente Parte de las Directrices trata lo siguiente:

- Los requerimientos y procedimientos referidos al examen de formalidades de una solicitud de patente presentada ante la ANP.
- La publicación de la información técnica contenida en la solicitud.
- Observaciones de terceros.
- Aranceles.
- Recursos Administrativos.

CAPITULO II

PRESENTACION DE SOLICITUDES Y EXAMEN EN MESA DE ENTRADAS

Contenido

1. [Donde y cómo pueden presentarse las solicitudes](#)
2. [Personas facultadas para presentar una solicitud](#)
3. [Titularidad de la solicitud y de la patente](#)
4. [Forma de pago de los aranceles](#)
5. [Fecha de presentación](#)
6. [Presentación en idioma extranjero](#)
7. [Presentaciones posteriores](#)

1. Donde y cómo pueden presentarse las solicitudes

Art. 4 RLP

Art. 13 LP y RLP

Art. 14 LP

Art. 12 LP

Art. 67 LP

Art. 18 LP

RES INPI D-169/01 Y RES INPI P-62/01 y/o modificatoria.

Las solicitudes de patentes deben presentarse en la Sección Mesa de Entradas de la ANP en forma directa o podrán remitirse por correo, en ambos casos en soporte papel.

No existe actualmente otro medio de presentación.

La fecha de depósito de la solicitud será la del momento en que el solicitante entregue en la ANP:

- Una declaración por la que se solicita la patente;
- La identificación del solicitante;
- Una descripción y una o varias reivindicaciones aunque no cumplan con los requisitos formales establecidos en la LP.

Previo a la admisión de la solicitud, la ANP verificará que:

- a) La misma esté firmada por el interesado o su representante y;
- b) Se hayan abonado los aranceles de presentación.

Si el solicitante no cumpliera con cualquiera de estos dos requisitos, la solicitud no podrá ser recepcionada por la ANP, motivo por el cual se rechazará la misma por la Sección de Mesa de Entradas, sin otorgarle número ni fecha. Pero cuando la solicitud haya sido remitida por correo, la ANP intimará al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete los requisitos faltantes. En caso de no cumplir la solicitud será denegada.

De cumplir estos dos requisitos, la solicitud será aceptada por la ANP, y en consecuencia la Sección de Mesa de Entradas asignará a la solicitud una numeración definitiva y una fecha provisoria.

A todos los efectos se entenderá que el término "*fecha de presentación*" comprende el horario de presentación de la solicitud.

Las presentaciones de solicitudes podrán ser tramitadas por correo, en las formas y condiciones que establezca oportunamente la ANP.

2. Personas facultadas para presentar la solicitud

Art.3 LP

Art. 13 LP

Art. 68 LP

Res. D 169/01 y P 62/01 y/o modificatoria.

Una solicitud de patente puede ser presentada por personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan domicilio real o constituido en el país.

3. Titularidad de la solicitud y de la patente

Art. 8 LP

Art. 9 LP

Art. 15 RLP

La solicitud puede estar a nombre de una o varias personas. Cuando la solicitud fuere presentada en forma conjunta por dos o más personas se presumirá que el derecho les corresponde por partes iguales, excepto cuando en ella se establezca lo contrario.

Salvo disposición en contrario, la renuncia de un titular acrecienta la participación de los restantes en la misma proporción que entre ellos tenían antes (por ejemplo: si originariamente había cuatro titulares con una participación del 25% cada uno, y uno de ellos renuncia sin haber transferido su participación a un tercero, los tres titulares originales poseerán el 33,33 % de participación en la solicitud).

4. Forma de pago de los aranceles

Anexo III LP.

Una vez determinado el arancel a pagar, el pago puede ser realizado en efectivo directamente ante el INPI o a través de un giro postal dirigido a la oficina INPI-5000-622 Recaudadora.

También se podrá pagar con cheque de acuerdo a la Resolución P 82/01 y/o modificatoria.

5. Fecha de presentación

La Sección de Mesa de Entradas verificará si la solicitud cumple formalmente los requisitos para obtener una fecha de presentación (fecha original). Para ello la solicitud debe contener:

- a) Una declaración por la que se solicita la patente;
- b) La identificación del solicitante;
- c) Una descripción y una o varias reivindicaciones aunque no cumplan con los requisitos formales establecidos en la LP.

Esta revisión que la Sección de Mesa de Entradas realiza es solamente formal, limitándose a determinar la aparente existencia de los elementos señalados ut-supra. Los contenidos de la descripción y reivindicaciones no requieren un estudio profundo; es suficiente identificar un documento (o documentos) que parezcan indicar una descripción y otro que parezca indicar la existencia de una o más reivindicaciones.

Los documentos deberán ser legibles para permitir discernir el contenido y el tipo de información.

En caso de no cumplir los requisitos indicados, el solicitante es invitado a completar los datos faltantes en los plazos fijados por la ANP.

La fecha definitiva será aquella en la cual se haya cumplido con la totalidad de los ítems requeridos.

Vencidos los plazos otorgados por la ANP, si el solicitante no cumpliera con lo requerido, la solicitud será denegada.

Si la solicitud se hubiese presentado en idioma extranjero sin su correspondiente traducción al castellano, y no fuera posible verificar si se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el art. 18 LP (identificación de una memoria y de reivindicaciones) para otorgar a la solicitud una fecha de presentación, la ANP invitará al solicitante para que dentro del plazo que legalmente corresponda, presente la traducción de la memoria y/o reivindicaciones al castellano por traductor público matriculado. Si no cumpliera con lo requerido en el plazo legal correspondiente, la solicitud será denegada sin mas trámite.

6. Presentación en idioma extranjero

La ANP permite la presentación de solicitudes en idioma extranjero.

La ANP exigirá la correspondiente traducción por traductor público matriculado, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos por el art. 18 LP. Si es posible identificar en la solicitud depositada en idioma extranjero la documentación requerida por el art. 18 y el solicitante sólo debe presentar la traducción correspondiente, la solicitud tendrá como fecha definitiva la fecha original.

En caso de no cumplir con la traducción solicitada, esta será denegada.

7 Presentaciones posteriores

Art. 18 LP

Art. 19 RLP

Art. 20 LP

Art. 22 LP

7.1 El art. 18, inc. c), LP obliga al solicitante a la presentación de *“una descripción y una ó varias reivindicaciones”* para que a su depósito se le otorgue una fecha de presentación; es decir, el solicitante debe divulgar la invención en el momento de la presentación de la solicitud.

Dicho requisito resulta fundamental para la supervivencia posterior de la solicitud y da nacimiento al concepto de la *“divulgación original”* aún cuando dicha divulgación *“no cumpla con los requisitos formales establecidos en la presente Ley”*.

El solicitante dentro un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha de presentación de la solicitud, podrá aportar complementos, correcciones y modificaciones, siempre que ello no implique una extensión del objeto presentado originalmente. Una vez finalizado el plazo citado precedentemente, la ANP no admitirá nuevas presentaciones.(art.19 RLP).

El art. 20 LP establece como requisitos que la invención debe ser descripta (divulgada) *“de manera suficientemente clara y completa para que una persona experta y con conocimientos medios en la materia pueda ejecutarla”*, de modo que la presencia de defectos formales a los cuales hace referencia el art. 18 LP no deben afectar dichos requisitos.

Asimismo dicho artículo exige que la divulgación original *“deberá incluir el mejor método (manera) conocido para ejecutar y llevar a la práctica la invención, y los elementos que se empleen en forma clara y precisa”*; es decir los ejemplos de realización que sean imprescindibles para la ejecución práctica de la invención deberán estar incluidos en la descripción desde el mismo momento de la presentación de la solicitud. El *“mejor método (manera) conocido para ejecutar y llevar a cabo la invención”* definido en el art. 20 LP, involucra a los ejemplos en general y para ciertos campos tecnológicos, en particular a los dibujos ó esquemas; vale decir, que cuando la descripción haga referencia a ellos, y que resulten fundamentales para la divulgación de la invención, estarán sometidos a los mismos requisitos legales de divulgación. Asimismo deberá tenerse en cuenta que el art. 19 RLP establece al respecto que *“los nuevos ejemplos de realización que se agreguen (posteriormente a la fecha de presentación) deben ser complementarios para un mejor entendimiento del invento. Ningún derecho podrá deducirse de los complementos, correcciones y modificaciones que impliquen una extensión de la solicitud original.”* De lo antedicho, surgen los siguiente conceptos de la LP:

a) De existir defectos formales en la descripción y/o reivindicaciones, los mismos no deberán restar claridad a la divulgación de la invención,

b) La divulgación de la invención (a través de la descripción, dibujos y las reivindicaciones) deberá ser lo suficientemente completa para que una persona del oficio de nivel medio pueda llevarla a cabo;

c) La divulgación original de la invención debe comprender los ejemplos de realización que resulten fundamentales para llevarla a la práctica; y

d) En caso del agregado de ejemplos, los mismos no deben implicar una extensión del objeto, originalmente divulgado, al igual que toda modificación ó corrección posterior que se introduzca en la solicitud original.

Para poder interpretar con precisión los anteriores conceptos, se deberá establecer lo que se entiende por “defecto formal”.

Los defectos formales aquí señalados son de dos tipos:

1) Derivados del formato de presentación (tipografía de la escritura, tipo de papel, escritura a dos carillas, errores de foliatura, etc.);

2) Derivados del texto mismo (unidades no habituales, imprecisiones de términos, dibujos informales, etc.).

La aceptación o no de dichos complementos, correcciones y modificaciones (enmiendas) posteriores a la fecha de presentación de la solicitud y dentro del plazo de los 90 días, queda sujeta al análisis del examinador técnico que lugar en instancias del examen de fondo correspondiente (ver C, VI, 4).

7.2 En todo escrito mediante el cual se acompañen documentos presentados con posterioridad a la fecha de presentación de una solicitud, se debe hacer referencia a dicha solicitud.

La Sección de Mesa de Entradas fechará el documento y con posterioridad el mismo será incorporado al expediente correspondiente.

7.3 La documentación aportada por el solicitante como consecuencia de requerimientos efectuados por la ANP, deberá ir acompañada de un escrito mediante el cual se consigne claramente donde se han introducido modificaciones y las razones que le dieron origen a las mismas.

CAPITULO III**EXAMEN DE REQUISITOS FORMALES (EXAMEN PRELIMINAR)****Contenido**

1. Introducción
2. Examen preliminar administrativo
 - 2.1 General
 - 2.2 Datos del formulario de presentación
 - 2.3 Solicitud Adicional
 - 2.4 Solicitud Divisional
 - 2.4.1 Fechas de presentación y de prioridad de la solicitud divisional
 - 2.5 Prioridades
 - 2.6 Cesión de derechos
 - 2.7 Divulgación previa
 - 2.8 Certificado de depósito de microorganismos
 - 2.8.1 Datos que conforman un certificado de depósito y que deben constar en la solicitud
 - 2.9 Firma del presentante
 - 2.10 Acreditación de personería
 - 2.11 Facultades de los solicitantes y sus representantes.
 - 2.12 Resumen.
 - 2.13 Control de aranceles
 - 2.14 Modificaciones en la Hoja Técnica
 - 2.15 Consideraciones finales
3. Examen preliminar técnico
 - 3.1 Introducción
 - 3.2 Claridad.
 - 3.3 Correcciones
 - 3.4 Clasificación.
 - 3.5 Resumen.
 - 3.5.1 Contenido del resumen.
 - 3.6 Figura representativa
 - 3.6.1 Aprobación de la figura más representativa de la invención.
 - 3.7 Título de la invención
 - 3.8 Memoria descriptiva
 - 3.8.1 Encabezado.
 - 3.8.2 Campo técnico de la invención.
 - 3.8.3 Estado de la técnica y problemas a solucionar.
 - 3.8.4 Breve descripción de la invención.
 - 3.8.5 Breve descripción de los dibujos.
 - 3.8.7 Descripción detallada de la invención.
 - 3.9 Formato de los Dibujos o Figuras.
 - 3.10 Fotografías.
 - 3.11 Formas gráficas de presentación no consideradas como dibujos.
 - 3.11.a Fórmulas químicas y matemáticas.

- 3.11.b Tablas.
- 3.12 Reivindicaciones.
- 3.13 Exclusiones evidentes de patentabilidad.
- 3.14 Análisis de la prioridad.
- 3.15 Solicitudes referidas a material biológico y solicitudes referidas a secuencias de nucleótidos y aminoácidos
- 4. Notificación del examen preliminar.

Art. 5 LP y RLP

Arts. 6 LP, 6 RLP y 7 LP.

Art. 12 RLP

Art. 14 LP

Art. 17 LP y RLP

Art. 18, inc. c), LP

Art. 19 LP

Art. 19 RLP

Art. 20 LP y RLP

Art. 21 LP

Art. 22 LP y RLP

Art. 24 LP y RLP

Art. 56 LP

Decreto N° 1759/72 –t.o. 1991-, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (en adelante RLNPA).

1. Introducción

Art. 24 LP

1.1 El examen preliminar tiene por finalidad estudiar la solicitud para corregir los defectos formales, chequear las prioridades, representación legal, etc., como así también, analizar el resumen y clasificar la solicitud (ver punto 3.4) a los efectos de realizar la publicación del resumen y de los datos bibliográficos de la misma.

El examen preliminar consta de dos partes: un examen preliminar administrativo (ver punto 2) y un examen preliminar técnico (ver punto 3).

1.2 La ANP empleará los siguientes códigos de identificación para la realización de los informes correspondientes al examen preliminar formal:

EPT (informe de examen preliminar técnico)

EPA (informe de examen preliminar administrativo)

AEPT (informe de aprobación del examen preliminar técnico)

AEPA (informe de aprobación del examen preliminar administrativo)

2. Examen preliminar administrativo

2.1 General

Antes de comenzar con el examen preliminar administrativo, debe verificarse:

- Si la solicitud de patente fue iniciada invocando la figura de gestor de negocios, que a los CUARENTA DÍAS HABILES contados a partir de la presentación de la solicitud se haya acompañado poder, o bien ratificado la gestión. De no ser así la ANP procederá a dictar la disposición que declare la nulidad de todo lo actuado, notificando al solicitante. La solicitud declarada nula será archivada.
- Si la presentación se realiza mediante apoderado y no se acredita la personería mediante las formas establecidas por el INPI (Parte A, cap. III, puntos 2.10.1 al 2.10.3), la ANP correrá una vista al solicitante a los efectos de cumplimentar con dicho requisito. De no dar cumplimiento con lo requerido la ANP procederá a dictar la disposición denegatoria. La solicitud denegada será archivada
- Que se haya presentado el resumen correspondiente. Si éste no se hubiere presentado, se invitará al solicitante para que lo deposite. De no dar cumplimiento con lo requerido, la ANP procederá a dictar la disposición denegatoria.

Para dar comienzo con el examen preliminar deben encontrarse salvados los cuatro supuestos citados precedentemente.-

2.2 Datos del formulario de presentación

En instancias del examen preliminar administrativo, será responsabilidad del examinador administrativo controlar los siguientes ítems:

- nombre completo del o de los solicitantes sin abreviaturas;
- número del documento de identidad y nacionalidad del o de los solicitantes o datos registrales cuando fuera una persona jurídica;
- domicilio real del o de los solicitantes;
- domicilio legal constituido;
- nombre completo del inventor o de los inventores, si correspondiere;
- título de la invención;
- CUIT, CUIL ó CDI del solicitante. (Si no tuviera, deberá presentar una declaración jurada especificando las razones por las cuales no se encuentra registrado ante los organismos pertinentes);
- nombre completo de la persona o del agente de la propiedad industrial que representará al solicitante en la tramitación de la solicitud, y nombre completo de la o las personas que actuarán en carácter de autorizados;
- número de documento de identidad del representante o número de matrícula del agente de la propiedad industrial que actuará como representante del solicitante, y número de documento de identidad o

número de matrícula del agente de la propiedad industrial que actuarán como autorizados,

- datos de prioridad, si correspondiera (Parte A, cap. III, punto 2.5),
- datos de depósito de microorganismo, si correspondiera (Parte A, cap. III, punto 2.8).

2.3 Solicitud Adicional:

Art. 51 LP y RLP

Art.52 LP

Quien solicite una patente de adición debe declarar el número de la patente o solicitud de la cual es adicional.

2.4 Solicitud Divisional

Una vez depositada una solicitud en la ANP, el solicitante podrá depositar una solicitud divisional. A la solicitud divisional se le otorga la misma fecha de presentación de la solicitud madre, y tiene el beneficio de prevalecerse del mismo derecho de prioridad que la solicitud madre con respecto a la materia contenida en la solicitud divisional. Una solicitud argentina puede dar lugar a más de una solicitud divisional, a su vez una solicitud divisional puede dar lugar a una o a más solicitudes divisionales.

Quien deposite una solicitud divisional deberá declarar el número de la solicitud de la cual es divisional. En todos los casos en que se presente una solicitud divisional, la solicitud “*madre*” de la cual depende, debe estar en trámite al momento del depósito de la solicitud divisional. En caso contrario, la solicitud divisional será rechazada sin más trámite.

El solicitante puede presentar una solicitud divisional hasta el momento en que el mismo reciba la notificación de la resolución de la solicitud madre que dio origen a la solicitud divisional.

Sólo el titular de la solicitud puede presentar una solicitud divisional. Esto significa que en caso de una transferencia, una solicitud divisional sólo podrá ser presentada por quien sea el nuevo titular a la fecha de la presentación de la solicitud divisional.

En el caso de presentarse una solicitud divisional (C) que tenga origen en otra solicitud divisional (B), es suficiente que ésta última solicitud (B) todavía se encuentre en trámite a la fecha de presentación de la solicitud divisional (C).

En el caso que una solicitud sea denegada, ninguna solicitud divisional puede presentarse a posteriori, a menos que el solicitante apele la decisión recaída sobre la solicitud madre. Mientras el procedimiento de apelación esté en trámite, se podrán presentar solicitudes divisionales. No obstante, quedaran pendientes de resolución hasta que se resuelva la apelación.

Si se confirma la denegatoria, las solicitudes divisionales presentadas serán rechazadas. Si la apelación revierte la resolución anterior, las solicitudes divisionales quedarán vigentes.

2.4.1 Fechas de presentación y de prioridad de la solicitud divisional

La solicitud divisional se considera presentada en la fecha de depósito de la solicitud que le da origen y se vale de la/s prioridad/es invocada/s de esa solicitud. Mientras la invocación de prioridad de la solicitud madre no haya decaído, la solicitud divisional conserva esa prioridad.

En consecuencia el examinador administrativo deberá constatar que se hayan invocado las respectivas prioridades nuevamente en la solicitud divisional; no siendo necesaria una nueva presentación de la prioridad ni de documentación relacionada con la misma en la solicitud divisional.

No obstante, si es necesario la ANP podrá pedir una copia legalizada de dichos documentos.

Una vez presentada una solicitud divisional, los procedimientos ulteriores serán semejantes a los de una solicitud independiente.

El examinador administrativo deberá verificar el pago de aranceles y la firma del presentante.

La fecha límite para el pago del examen de fondo de una solicitud independiente es de tres años a partir de la fecha de presentación. En caso de presentarse una solicitud divisional pasados los tres años de la fecha de presentación de la solicitud original, la solicitud divisional deberá pagar el arancel de presentación conjuntamente con el de examen de fondo.

Las solicitudes divisionales recibirán el mismo tratamiento que cualquier otra solicitud independiente.

Las solicitudes originales o madres deberán, preferentemente, ser estudiadas con sus divisionales.

2.5 Prioridades

Cuando en la presentación de la solicitud en la ANP el solicitante invoque una o más prioridades, el examinador administrativo verificará si el solicitante declaró los datos de la prioridad o prioridades invocadas en el formulario de presentación de la solicitud nacional, esto es: país, número y fecha. Si el número de la solicitud invocada como prioridad no estaba disponible al momento de la presentación de la solicitud argentina, el solicitante tendrá un plazo de 90 días corridos (contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud) para declararlo. Asimismo y dentro del mismo plazo deberá adjuntar la copia certificada del documento de prioridad correspondiente y, en su caso, el documento de cesión correspondiente.

Si transcurrieran 90 días corridos desde la fecha de presentación de la solicitud, sin que el solicitante acompañe la totalidad de la documentación, el solicitante perderá la prioridad invocada, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. El pedido de prórroga de plazo invocando alguna causal de fuerza mayor debe ser alegado antes del vencimiento de los 90 días anteriormente mencionados, quedando a criterio de la ANP hacer lugar a la misma. En caso de concederse el plazo adicional para cumplir con la obligación en cuestión, el

solicitante deberá acreditar, la causal de fuerza mayor alegada, al momento de acompañar el documento de prioridad.

Cuando la copia certificada del documento de prioridad estuviese en idioma extranjero, el solicitante deberá presentar la correspondiente traducción, salvo que el solicitante declare bajo juramento que la traducción de la copia certificada es igual a la memoria descriptiva de la solicitud depositada en la República Argentina.

En caso de no acompañar la traducción del documento de prioridad, la ANP intimará al solicitante para que la acompañe dentro del plazo de 180 días correspondientes a la vista del Examen Preliminar

La solicitud invocada como prioridad puede ser una solicitud de patente o un modelo de utilidad. No será reconocido un derecho de prioridad basado en el depósito de un modelo o diseño industrial.

Los Estados reconocidos para invocar prioridad son los pertenecientes a la Convención de París para la Protección de Propiedad Industrial o aquellos países que no perteneciendo a dicho Convenio, están adheridos a la Organización Mundial de Comercio.

El solicitante puede reivindicar más de una prioridad basada en las solicitudes anteriores en los mismos o diferentes Estados. Donde se reivindicar prioridades múltiples, el plazo establecido por el art. 4° c) del Convenio de París es calculado a partir de la fecha de la solicitud más temprana de prioridad.

Tal como se indicara en el Cap. II, punto 5, si la fecha de presentación original fuera modificada en virtud del cumplimiento de los requisitos de presentación establecidos en el art. 18 LP, dicha nueva fecha (fecha cierta) será la fecha definitiva de presentación de dicha solicitud, siendo el solicitante debidamente notificado de ello.

A partir de la fecha cierta de presentación se debe verificar que las prioridades invocadas se encuentren dentro del año establecido en el art. 4 C del Convenio de París, ya que el cambio de fecha de presentación puede afectar el derecho a la prioridad internacional invocado por el solicitante.

El examinador administrativo no examina la materia técnica contenida en el documento de prioridad, ya que dicho examen es responsabilidad del examinador técnico (ver III, 3).

2.6 Cesión de derechos

Cuando la prioridad invocada fue solicitada por otra persona física o jurídica, distinta de quien solicita la patente argentina, deberá haber una cesión de derechos de dicha persona física o jurídica a favor del solicitante de la patente o modelo de utilidad argentino.

En todos los casos, el/ los documento/s de cesión de solicitantes extranjeros a favor de terceros para invocar la prioridad internacional en la República Argentina

debe/ n ser presentado/s dentro del plazo de 90 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la Argentina. En caso contrario se tendrá por decaído el derecho a invocar la prioridad internacional.

El pedido de prórroga de plazo por razones de fuerza mayor debe ser requerido con anterioridad al vencimiento del plazo de los 90 días corridos contados a partir de la presentación de la solicitud. Caso contrario, se considerará perdido el derecho a la prioridad invocado. El pedido de prórroga de plazo para presentar el documento de cesión, invocando alguna causal de fuerza mayor, debe ser alegado antes del vencimiento del plazo de 90 días corridos antes mencionado, quedando a criterio de la ANP hacer lugar a la misma. En caso de concederse el plazo adicional para cumplir con la obligación en cuestión, el solicitante deberá acreditar la causal de fuerza mayor alegada al momento de acompañar el documento de cesión.

Dentro del plazo de 90 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la Argentina deberá acompañarse el *original* de el/ los documento/ s de cesión. En caso de acompañarse copia del mismo dentro del plazo de 90 días corridos, deberá intimarse al solicitante para que acompañe el original dentro del plazo previsto para contestar el Examen Preliminar. Vencido este último plazo sin haber aportado el original de el/ los documento/s de cesión, se tendrá por perdido el derecho a invocar la prioridad internacional.

Cuando los inventores de la solicitud extranjera cuya prioridad se invoca en la solicitud Argentina sean más de uno, no será necesario contar con la firma de todos ellos a los efectos de tener por válida la cesión efectuada. La firma de sólo uno de los inventores será suficiente para acreditar la cesión.

El/ los documento/s de cesión deberá/n referirse a la solicitud extranjera cuya prioridad se invoca en la solicitud Argentina. En el caso que el/ los documento/s de cesión se refieran al invento y no a la solicitud, deberá intimarse al solicitante para que en el plazo correspondiente al examen preliminar acompañe un nuevo documento de cesión referido a la solicitud que se invoca como prioridad y no al invento. Vencido este plazo sin haber aportado el documento de cesión referido a la solicitud que se invoca como prioridad, se tendrá por perdido el derecho a invocar la prioridad internacional.

En aquellos casos en que el solicitante acompañe el/ los documento/s de cesión suscripto/s con fecha posterior a la fecha de presentación de la solicitud en Argentina y que a su vez dicha fecha sea posterior al plazo de 12 meses previsto para invocar la prioridad, se intimará al solicitante para que dentro del plazo previsto para contestar el Examen Preliminar acompañe un nuevo documento de cesión firmado con fecha anterior a la presentación de la solicitud en la Argentina o al vencimiento del plazo de 12 meses previsto para invocar la prioridad internacional o, en su defecto, una constancia expresa y fehaciente en la que se acrediten los efectos retroactivos de la cesión presentada. Vencido este plazo sin

haber cumplido la intimación, se tendrá por perdido el derecho a invocar la prioridad internacional.

El/los documento/s de cesión suscripto/s con fecha posterior a la fecha de presentación de la solicitud en la República Argentina, sólo será/n aceptado/s en el caso en que la fecha de la cesión sea anterior al vencimiento del plazo de 12 meses previstos para invocar la prioridad. Ejemplo: solicitud extranjera "A" presentada el 1/1/02, solicitud argentina "B" presentada el 1/6/02 invocando la prioridad de la solicitud "A", documento de cesión del titular de "A" al solicitante de "B" firmado el 1/8/02. En este caso, si bien la fecha de la cesión es posterior a la presentación de la solicitud argentina, la misma es anterior al vencimiento del plazo de 12 meses para invocar la prioridad, con lo cual deberá ser aceptada por la ANP.

Si la cesión fue realizada en idioma extranjero, el solicitante debe acompañar la traducción de la misma. En caso de no acompañar la traducción del documento de cesión, la ANP intimará al solicitante para que la adjunte dentro del plazo de 180 días correspondiente a la vista del Examen Preliminar.

2.7 Divulgación previa

(Ver Parte C, cap.IV, punto 8)

Art. 5 LP y RLP

De acuerdo al art. 5 LP, la divulgación de una invención no afectará su novedad, cuando dentro de UN (1) año previo a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, el inventor o sus causahabientes hayan dado a conocer la invención por cualquier medio de comunicación o la hayan exhibido en una exposición nacional o internacional.

Si el inventor hubiere divulgado la invención dentro del año previo a la fecha de presentación de la solicitud deberá declararlo por escrito y presentar junto con la solicitud de patente:

a) un ejemplar o copia del medio de comunicación por el que se divulgó la invención, si se tratara de un medio gráfico o electrónico.

b) una mención del medio y su localización geográfica, de la divulgación y de la fecha en que se divulgó, si se tratara de un medio audiovisual.

c) constancia fehaciente de la participación del inventor o del solicitante en la exposición nacional o internacional en que divulgó la invención, su fecha y el alcance de la divulgación.

La declaración del solicitante tendrá el valor de declaración jurada y, en caso de falsedad, se perderá el derecho a obtener la patente o el certificado de modelo de utilidad.

La publicación de una solicitud de patente o de una patente, no queda comprendida dentro de los considerandos del art. 5 LP.

2.8 Certificado de depósito de microorganismos

Si una invención involucra material biológico que no está disponible al público y no puede ser descrito en forma clara y completa en una solicitud de patente¹, de modo tal que la invención pueda ser ejecutada por una persona normalmente versada en la materia, el solicitante deberá efectuar el **depósito de la cepa** en una institución autorizada para ello y reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL antes de la fecha de depósito de la solicitud en la República Argentina.

El certificado de depósito de microorganismos deberá presentarse en original o copia suscripta por el apoderado dejando constancia que es copia fiel del original.(ver Parte C, cap.II, punto 6.2.2 y 6.2.3)

Al momento de realizar la presentación nacional el solicitante deberá consignar en el formulario de solicitud de patente de invención:

- a) la **fecha** de depósito,
- b) el **nombre y dirección** de la institución depositaria,
- c) el **país** depositario y,

dentro de los 90 días corridos deberá declarar (si no lo hizo al momento de la presentación):

- d) los datos identificatorios del depositante,
- e) el número de acceso al depósito y,
- f) la clasificación del material biológico depositado.

La ANP tendrá por “*no invocado*” el depósito de microorganismo cuando a la fecha de presentación de la solicitud no se hubiesen cumplido los requisitos enumerados en los puntos a) b) y c).

La ANP tendrá por “*no invocado*” el depósito de microorganismo cuando habiendo transcurrido 90 días corridos desde la fecha de presentación de la solicitud, el solicitante no haya declarado lo expuesto en los puntos d), e) y f), salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

El certificado de depósito deberá presentarse en original o copia suscripta por el apoderado dejando constancia que es copia fiel del original. Si el mencionado certificado no se hubiera presentado a la fecha de realizar el Examen Preliminar Administrativo, el mismo será requerido en la vista de Examen Preliminar correspondiente. En caso de no acompañarse se tendrá como no invocado el depósito en cuestión y el solicitante no podrá valerse del mismo a los fines de la suficiencia y claridad de la divulgación de la invención (en instancias del Examen de Fondo se evaluará si este incumplimiento constituye un defecto insalvable con relación a la claridad y suficiencia de la divulgación).

¹ Por otro lado, toda vez que la invención involucre material biológico previamente disponible en una institución autorizada o se trate de material conocido y de fácil acceso para cualquier persona versada en la materia (es responsabilidad del solicitante aportar la información necesaria para demostrar lo expuesto precedentemente), no se requerirá el depósito. El examinador de la ANP será quien determine si el material biológico estaba previamente disponible y/o si la descripción es clara y completa para satisfacer los requisitos del artículo 20 de la LP.

Cuando el solicitante y el depositante sean diferentes personas, deberá declararse en la solicitud el nombre y la dirección del depositante, como así también deberá suministrarse una declaración del depositante que autorice al solicitante a referirse en su solicitud al material biológico depositado, dejando sentado por escrito, que ha dado consentimiento irrevocable y sin reservas para que el material depositado esté disponible al público. Si el mencionado documento no se hubiera presentado a la fecha de realizar el Examen Preliminar Administrativo, el mismo será requerido en la vista de Examen Preliminar correspondiente. En caso de no acompañarse se tendrá como no invocado el certificado de depósito en cuestión con las consecuencias correspondientes.

2.8.1 Datos que conforman un certificado de depósito y que deben constar en la solicitud de patente:

- Datos identificatorios del depositante.
- País depositario.
- Nombre y dirección de la institución depositaria.
- Número de acceso al depósito.
- Fecha de depósito.
- Clasificación del material biológico depositado.

2.9 Firma del presentante

En caso que el solicitante sea una persona física se deberá consignar la firma del mismo en el formulario de la solicitud, salvo que actué directamente a través de su representante legal. En caso que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá constatar la firma de su representante legal, cuyas facultades de representación de la persona jurídica deberán constar en la presentación.

Se debe verificar que el solicitante haya suscripto la solicitud de presentación, o quien la suscribió tenga facultades suficientes para hacerlo, esto es que sea apoderado, gestor de negocios, o representante legal del solicitante.

2.10 Acreditación de personería

2.10.1 Los representantes legales o apoderados de las personas físicas o jurídicas deberán acreditar su personería al iniciar cada gestión a nombre de sus mandantes de la siguiente manera:

a) Mediante copia de los estatutos de la sociedad y actas de designación de autoridades y de distribución de cargos, certificada por Escribano Público, o copia fiel de dichos instrumentos a cargo de funcionarios autorizados.

b) Mediante poder general del que surjan facultades suficientes otorgado ante Escribano Público, copia certificada del mismo o copia simple suscripta por el apoderado, declarando que es fiel de su original y plenamente vigente. Si dicho

instrumento fue otorgado en un país extranjero deberá presentarse con la apostilla correspondiente, o en su defecto la legalización consular y Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina.

c) Mediante Carta-poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial o por escribano público de la que surjan facultades suficientes.

d) Invocando el carácter de gestor de negocios en los términos del art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, correspondiendo en tales casos acreditar personería o ratificar la gestión en el plazo perentorio de 40 días hábiles desde la primera presentación, bajo apercibimiento de nulidad de todo lo actuado en forma automática por el mero vencimiento del plazo, sin requerirse intimación previa.

2.10.2. Los agentes de la Propiedad Industrial matriculados podrán acreditar su representación además del modo descrito en los puntos b, c y d, de la siguiente manera:

Mediante carta documento con valor fedatario y mandato suficiente dirigida al agente de la Propiedad Industrial, o copia de la misma suscripta por el apoderado, declarando que es fiel de su original y que instrumenta mandato vigente. En caso de que el mandante que otorga poder a través de esta modalidad fuese una persona jurídica, deberá además acompañar copia simple de la documentación mencionada en el punto a) mencionado más arriba, declarando que es fiel de su original.

Mediante poder con facultades para actuar en relación a la registración de derechos de propiedad industrial otorgado ante Escribano Público o con firma certificada por Escribano Público, copia certificada del mismo o con copia simple suscripta por el apoderado, declarando que es fiel de su original y plenamente vigente.

Mediante mención del número de registro que surge del Registro General de Poderes que obra en la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

2.10.3 En los trámites ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL que no cumplan con los requisitos establecidos más arriba, con excepción a lo establecido en el punto d) (carácter de gestor de negocios), deberán subsanar dicha omisión en el plazo que a tal efecto se estipule.

2.11 Facultades de los solicitantes y de sus representantes

Tanto los solicitantes como sus representantes podrán designar personas autorizadas para realizar actos de mero trámite, tomar vista de las actuaciones y retirar documentación pero no estarán facultadas para formular peticiones. Los autorizados que especialmente se designen en documentos de transferencia y

cambio de rubro, podrán tramitar la inscripción en la medida que tales facultades surjan de dichos documentos.

Cuando un Agente de la Propiedad Industrial solicite un Registro de Transferencia o Cambio de Rubro en un expediente en el cual hasta la fecha no era apoderado, tendrá facultades únicamente para efectuar la Transferencia o Cambio de Rubro en cuestión. Si desea proseguir con las actuaciones, conjuntamente con la presentación de solicitud de Registro deberá requerir la toma de intervención en el expediente y constituir o unificar el domicilio legal.

Los agentes de la Propiedad Industrial podrán designar personas autorizadas para actuar en todos los trámites que se les encomienden, debiendo inscribirlos en el registro de empleados de agentes de la Propiedad Industrial que obra en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

2.12 Resumen

El examinador administrativo debe verificar que el solicitante haya presentado un resumen de la invención, si no lo presentó, la ANP intimará al solicitante a dar cumplimiento con lo requerido, caso contrario la solicitud será denegada.

2.13 Control de aranceles

El examinador administrativo debe verificar el pago de los aranceles correspondientes a la presentación de solicitudes de patente o modelo de utilidad, teniendo en cuenta la cantidad de reivindicaciones presentadas.

El arancel a abonar en la presentación de una solicitud que contenga hasta 10 reivindicaciones, inclusive, está sujeto a una tasa fija. Por cada reivindicación excedente de 10, deberá abonar un arancel adicional.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y dentro de los 90 días corridos el solicitante deposita un nuevo pliego con mayor número de reivindicaciones, el arancel a abonar corresponderá a la diferencia entre las reivindicaciones presentadas dentro de los 90 días y las presentadas originalmente.

Con posterioridad a los noventa días de la presentación de la solicitud no podrán presentarse nuevas enmiendas a la solicitud, salvo a pedido de la oficina (Ver Parte A, cap. II, punto 7).

Si el pago correspondiente al excedente de reivindicaciones no hubiere sido abonado, se intimará al solicitante a que abone, o que complete dicho arancel, bajo apercibimiento de considerar denegada la solicitud.

2.14 Modificaciones en la hoja técnica

La hoja técnica contiene información que comprende:

a) Los datos bibliográficos de la solicitud: nombre del solicitante y/o inventor, domicilio legal, datos de prioridad, datos de depósito de microorganismo, tipo de

solicitud (independiente, adicional, divisional), N° de la solicitud de la cual es divisional o adicional.

b) Información técnica: resumen y título de la invención y clasificación internacional.

Una vez obtenida la fecha de presentación, toda la documentación faltante o complementaria puede ser presentada en un plazo de 90 días corridos desde la fecha de presentación. Se debe tener en cuenta que los datos que figuran en la hoja técnica pueden sufrir modificaciones. Dichas modificaciones pueden consistir, por ejemplo, en el cambio de titularidad debido a una transferencia, un cambio en el domicilio legal, etc.

Si alguno de esos datos no se disponía al momento de la presentación, por ejemplo el número de prioridad, y se lo declarase posteriormente, se debe modificar consecuentemente los datos consignados en la hoja técnica correspondiente. También deberán quedar registradas las modificaciones que ocurrieran, como resultado de los estudios efectuados por parte de la oficina. Por ejemplo, si se da por decaído el derecho de prioridad internacional invocada.

Asimismo dichas modificaciones también deberán consignarse en la solicitud de presentación, cuando corresponda.

2.15 Consideraciones finales

Si del control de todos los puntos precedentes surgiera que la solicitud no merece observaciones, el examen preliminar administrativo será aprobado.

Si el expediente mereciera observaciones, el examinador administrativo realizará una vista intimado al solicitante a subsanar el defecto observado (art. 24 LP). Dicha observación se notificará conjuntamente con el examen realizado por el examinador técnico, que puede consistir de una vista con observaciones o la aprobación del examen preliminar técnico.

Una vez finalizado el examen preliminar administrativo, la solicitud pasa a ser analizada por el examinador técnico a cargo de la solicitud.

3. Examen preliminar técnico

3.1 Introducción

Uno de los objetivos más importantes del examen preliminar técnico (EPT) es procurar una correcta publicación de:

a) la información técnica: título, resumen y clasificación internacional (esta última es responsabilidad del examinador);

b) datos bibliográficos de la solicitud: nombre del solicitante y/o inventor, domicilio, datos de prioridad, datos de depósito de microorganismos, tipo de solicitud, etc.

El examinador técnico debe concentrarse fundamentalmente en determinar:

- La clasificación de la solicitud conforme con los códigos de la clasificación internacional de patentes (C.I.P);
- que el título y resumen de la invención sean claros, concisos y representativos de la invención, y ;
- en el caso en que corresponda, la(s) figura(s) y/o fórmula(s) más representativa(s) de la invención.

3.2 Claridad

Cuando en el título y/o resumen de la invención exista falta de claridad, concisión o bien no resulten representativos del o los objetos de invención, el examinador deberá emitir una vista intimando al solicitante a que subsane cualquier defecto observado con relación a los mismos. No obstante, teniendo en mente el concepto de economía procesal, el examinador podrá reservarse la facultad de modificar de oficio tanto el resumen como el título de la invención en función de la relevancia de los defectos que observe, debiendo dejar constancia de ello en el informe de aprobación del examen preliminar técnico (AEPT).

Del resumen y/o título debe surgir con claridad el campo técnico de aplicación de la invención; por ejemplo, para compuestos químicos: farmacéuticos, alimenticio, pesticidas, etc.

3.3 Correcciones

No obstante lo señalado en 3.1, existen casos, en los cuales el examinador puede emplear la vista de examen preliminar técnico para ordenar el contenido de la solicitud, por ejemplo cuando las reivindicaciones no definen claramente el objeto que se desea proteger, o bien cuando el objeto de invención reivindicado se caracteriza por aspectos relativos a sus beneficios y ventajas. De modo que el examinador técnico podrá requerir adicionalmente correcciones del pliego reivindicatorio y/o de la memoria descriptiva a los efectos de lograr, por un lado, una correcta publicación de la solicitud y por el otro, que de la memoria descriptiva y de las reivindicaciones surjan claramente las características técnicas del objeto que se pretende proteger para que, en instancias del examen de fondo, resulte posible llevar a cabo la búsqueda de antecedentes correspondiente.

Toda vez que el examinador en instancias del examen preliminar realice observaciones de este tipo, deberá indicar expresamente en su informe (EPT) que toda enmienda que se incorpore a la solicitud debe tener sustento en lo divulgado originalmente (art. 19 RLP).

3.4 Clasificación

Se deberá clasificar el expediente de acuerdo a la Clasificación Internacional de Patentes del Convenio de Estrasburgo (C.I.P.) (ver B, V).

En los casos de invenciones relativas a campos técnicos no cubiertos suficientemente por la Clasificación internacional de Patentes, dicha clasificación prevé la utilización de los códigos X, según los criterios establecidos en la Guía para la Utilización de la CIP, vol.9, págs. 28 y 29.

3.5 Resumen

(Disp.141/98 o su modificatoria)

El resumen de una solicitud de patente contiene información concisa sobre las características técnicas esenciales del o los objetos de invención. El resumen debe permitir comprender rápidamente el carácter técnico del tema tratado en la solicitud. Debe constituir un instrumento primario eficaz para la búsqueda de antecedentes y debe servir para poder evaluar en particular, si hay necesidad de consultar la propia solicitud de patente.

El objetivo del resumen es meramente de información técnica, no pudiendo utilizarse para otro fin y en ningún caso para interpretar el ámbito de la protección solicitada.

El resumen es proporcionado inicialmente por el solicitante. El examinador tiene la tarea de determinar su contenido definitivo que conformará parte de la información que la ANP publicará de la solicitud. El examinador debe analizar el contenido del resumen con respecto a la solicitud tal como se presentó originalmente.

En la determinación del contenido definitivo del resumen, el examinador debe concentrarse en concisión y claridad, y debe abstenerse de introducir alteraciones con el solo propósito de embellecer el lenguaje.

3.5.1 Contenido del resumen

El resumen debe ser claro y tan conciso como lo permita la descripción. En general no debe exceder de 250 palabras, debiendo contener preferentemente de 50 a 150 palabras. Puede incluir fórmulas químicas y matemáticas y cuadros. No deben utilizarse expresiones implícitas tales como, "*Esta descripción concierne*", "*La invención definida por esta descripción*", "*Esta invención se refiere a*". Deben evitarse las expresiones jurídicas que se utilizan en las reivindicaciones de patentes tales como "*dicho*" o "*significa*".

El resumen debe tratar esencialmente de lo que es nuevo en el estado de la técnica a que pertenece la invención. Si la naturaleza de la invención es la modificación de un aparato, procedimiento, producto o compuesto, el resumen debe enfocarse hacia la descripción técnica de la modificación. Si la invención es de tal naturaleza que toda la descripción técnica puede ser considerada nueva en el estado de la técnica, el resumen debe referirse a toda la descripción. En el caso que el documento de patente trate de un producto, particularmente componente o un compuesto, y también contenga una descripción del método de preparación o utilización, este último también debe ser incluido en el resumen. Si la descripción comprende alternativas o variantes de realización, el resumen debe tratar las variantes preferentes e identificar las otras variantes en la medida en que esta identificación pueda hacerse sucintamente, si esto no fuera posible, debe mencionar la existencia de esas otras variantes y si difieren substancialmente de la variante preferente. Cuando corresponda, el resumen debe incluir por lo menos lo siguiente:

- si es una máquina, aparato o sistema: su estructura y funcionamiento,
- si se trata de un artículo: su método de elaboración,
- si es un compuesto químico: su identidad
- si es una mezcla: sus ingredientes,
- si es un procedimiento, sus etapas.

Los detalles mecánicos así como los detalles de diseño no deben figurar en el resumen en forma extensiva.

En lo que concierne a los compuestos o composiciones químicas el resumen debe contener la naturaleza química del compuesto o de la composición, así como su utilización, por ejemplo: "*los compuestos pertenecen a la categoría de los sulfonatos ureicos de alquilobenceno, utilizados como antidiabéticos orales*".

Para ilustrar una categoría deben utilizarse ejemplos típicos. En lo que respecta a los procedimientos, el resumen debe explicar el tipo de reacción, los reactivos y las condiciones para llevar a cabo el procedimiento, ilustrándolo de forma general con un ejemplo único. Cuando sea posible, el resumen debe indicar la fórmula química que mejor caracterice la invención, de entre todas las fórmulas contenidas en el documento de patente. El resumen no debe contener declaraciones relativas a las ventajas o méritos de la invención reivindicada ni sobre su aplicación especulativa.

Ejemplos de resúmenes:

Válvula cardíaca con un cuerpo anular de válvula que delimita un orificio y una pluralidad de soportes que forman un par de cajas dispuestos a ambos lados del orificio. Un órgano de cierre de forma esférica está retenido en el interior de las cajas y es accionado por el flujo de sangre entre las posiciones abiertas y cerrada como una válvula sin retorno. Las dimensiones del orificio, ligeramente superiores a las del órgano de cierre, permiten asegurar una ligera fuga o reflujo en posición cerrada. En posición abierta, la circulación de la sangre se facilita por el perfil inferior convexo de la superficie del cuerpo delimitante del orificio. Un nervio anular dispuesto en una ranura practicada en la periferia del cuerpo de la válvula permite sujetar un anillo de sutura que sirve para fijar la válvula del interior del corazón.

Un método de sellado, por aplicación de calor, de los paneles de cierre de una caja de cartón plegable, que se solapa en posición de cierre, y están recubiertos de una capa fina de materia termoplástica resistente a la humedad. El aire caliente se dirige a la superficie a sellar, la temperatura del aire en el punto de impacto debe ser superior a la temperatura de carbonización del cartón. La duración de la aplicación del calor es breve, dada la rapidez con que pasan las cajas a través del chorro de aire, de modo que el recubrimiento de la otra cara de los paneles quede sin engomar. La unión se forma en todos los puntos de la superficie inmediatamente después del calentamiento en un tiempo inferior a la duración total de la exposición del aire caliente en esos puntos. En tales condiciones, el calor aplicado para reblandecer la cubierta termoplástica se disipa, después de la

formación de la unión, por absorción del cartón y sin necesidad de dispositivos refrigerantes.

Se producen amidas por reacción entre un éster de un ácido carboxílico con una amina, usando como catalizador un alcoholato de un metal alcalino. El éster se calienta a una temperatura de al menos 70 ° bajo una presión no mayor de 500 mm de mercurio con el fin de eliminar la humedad y los gases ácidos que impedirían la reacción y se convierte en una amida sin calentamiento.

Cuando es evidente que el resumen presentado no pertenece a la solicitud, se considerará como no presentado y se intimará al solicitante a presentarlo.

3.6 Figura representativa

Si la invención prevé figuras ilustrativas y/o fórmulas químicas, el examinador técnico deberá, por un lado, verificar que se hayan presentado las figuras definitivas y, por el otro, que las mismas cumplan con las formalidades exigidas por la ANP.

Se deberá tener presente que no siempre es necesario hacer una selección de la(s) figura(s) y/o fórmula(s) química(s) más representativa(s) de la invención a los efectos de la publicación. Aún cuando el solicitante haya seleccionado una figura representativa, su inclusión en el resumen dependerá de la naturaleza de la invención y de la medida en que el resumen por sí mismo permita tener una idea clara y concisa del o los objeto/s que se reivindica/n.

Por razones de claridad para la publicación, si correspondiera publicar una o más fórmulas químicas representativas de la invención, se solicitará que la(s) misma(s) se presente(n) en hoja aparte, del mismo modo que cualquier figura.

Si por razones de claridad fuera necesario, el examinador también podrá solicitar en el EPT el agregado de cortes y/o representaciones que resulten imprescindibles para la publicación y cumplan con la normativa vigente en esa materia.

3.6.1 Aprobación de la figura más representativa de la invención

El examinador determinará cuál es la figura más representativa de la invención a efectos de la publicación, toda vez que el resumen requiera de una o más figuras para lograr una mejor comprensión de la invención.

Con el objeto de lograr una divulgación suficiente de la invención utilizando un espacio racional de publicación, por norma general se deberá aprobar una sola figura representativa, a menos que, por la naturaleza de la invención sea necesario publicar más de una. En todos los casos el examinador deberá indicar en el informe de examen preliminar el (los) número(s) de figura(s) aprobadas para la publicación. De igual manera, procederá a indicar el número de figura aprobada en la hoja técnica correspondiente.

3.7 Título de la invención

Normalmente el título de la invención debe ser consignado en la solicitud de presentación y en la carátula de la memoria descriptiva.

El examinador deberá emitir una vista al solicitante cuando exista falta de claridad en el título y/o resumen, reservándose el examinador la facultad de poder modificarlos de oficio en función de la importancia de los defectos que se observen, debiendo dejar constancia de ello en el informe de aprobación del examen preliminar técnico.

El título deberá ser representativo de la invención, teniendo en cuenta que el mismo forma parte de la información técnica que la ANP publica de la solicitud. Por otro lado la información contenida en el título que formará parte de la base de datos de publicaciones, será empleada para la búsqueda de antecedentes por palabras clave.

Si para que el título de la invención sea representativo se requiere la inclusión de alguna característica que hace a la novedad del invento y que no necesariamente figura en el exordio de la reivindicación, dicho título debe ser aceptado.

Ejemplo:

Título: *“Aparato regulador de tensión que incluye una fuente de rechazo de ruido”*

Reivindicación: *Aparato regulador de tensión que comprende...(arte previo)...caracterizado porque incluye una fuente de rechazo de ruido...”*

Por otra parte, el título debe indicar clara y concisamente, el campo o aplicación técnica de la invención, evitando títulos extensos o con repetición de características para cada uno de los distintos objetos de invención. El examinador deberá revisar el título a la luz de la divulgación de la invención, para asegurarse que el mismo sea conciso, claro y representativo del objeto de la invención.

Se deben evitar nombres personales, nombres de fantasía, nombres o marcas comerciales.

Tampoco se permiten palabras como “patente” o términos similares de naturaleza no técnica, que no den una indicación clara de la naturaleza de la invención.

Palabras como “*mejora*” o “*nuevo*” deben ser evitadas. La abreviatura “*etc.*” no debe ser utilizada, ya que introduce imprecisión.

Títulos genéricos tales como “*método*”, “*aparato*”, “*Compuesto Químico*” etc., deben ser evitados por considerarse imprecisos. En todos los casos la memoria descriptiva y reivindicaciones deben ser numeradas en forma correlativa.

3.8 Memoria descriptiva

Es la parte de la solicitud donde el solicitante / inventor debe describir la invención en forma completa, detallada y suficientemente clara, de modo que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla o reproducirla sin inconveniente una vez que tome estado público. En el momento de la presentación de la solicitud, la divulgación clara de la invención tiene particular relevancia.

Si bien la memoria descriptiva (descripción) no será analizada con profundidad en el examen preliminar técnico, a continuación se indicará las distintas partes que la

constituyen y su significado. Si bien la memoria descriptiva normalmente se estructura de la forma en que se enuncia a continuación, puede, según sea la naturaleza de la invención, permitirse otras formas de organizar la información contenida en la descripción (ver C,.II).

3.8.1. Encabezado

Art. 12 RLP.

Art. 22 RLP.

La descripción debe estar encabezada por el mismo título consignado en la solicitud de presentación y en la carátula, de acuerdo a lo expresado arriba en 3.7. Puede estar acompañado con una breve cita de la aplicación práctica de la invención.

3.8.2. Campo técnico de la invención:

En la memoria descriptiva debe indicarse en forma explícita el ámbito o campo tecnológico en donde se aplica la invención.

3.8.3. Estado de la técnica y problemas a solucionar:

El solicitante debe describir el estado de la técnica conocida por él al momento de la presentación de la solicitud o de la prioridad si correspondiere. El estado de la técnica descrito será el que, a consideración del solicitante, resulte el más cercano a su invención y sirve para establecer el problema técnico que la invención resuelve, el aporte que hace la invención al estado de la técnica, y para la realización de la búsqueda de antecedentes durante el estudio técnico de la solicitud. En caso de no disponer de ningún documento que refleje el estado de la técnica, el solicitante podrá hacer referencia, por medio de una descripción clara y lo más completa posible, a lo que él conozca dentro del dominio público. A esta información deberá adjuntarse una explicación clara de los eventuales problemas del estado de la técnica que la invención solucionará y sus ventajas con relación a dicho estado de la técnica. La explicación debe estar exenta de expresiones o juicios de valor que no sean puramente técnicos.

3.8.4. Breve descripción de la invención

En este espacio, el solicitante debe indicar en forma breve y concreta el objeto de la invención (objeto principal) o sea, lo que desea proteger, que podrá coincidir con la redacción de la primera reivindicación.

3.8.5. Breve descripción de los dibujos

Si hubiera dibujos o figuras, deberán estar adecuadamente numerados e identificados según la vista que representen (en planta, corte, perspectiva, lateral izquierda o derecha o dirección acotada) o despiece (figura en explosión).

3.8.6. Descripción detallada de la invención

Corresponde a la parte de la divulgación de la invención en la cual se describe de manera detallada y completa la forma de llevar a cabo la invención. En caso de invenciones que comprendan dibujos, esta divulgación deberá guardar concordancia con las distintas partes componentes del objeto de invención. Por otra parte, es importante incluir aquí la manera en que la invención es susceptible de aplicación industrial, a no ser que ésta surja de una manera evidente de la naturaleza propia de la invención.

La memoria descriptiva debe redactarse preferentemente de la manera y en el orden señalados, a menos que, por la naturaleza de la invención, una organización diferente permita una mejor comprensión y una presentación más clara.

3.9. Formato de los Dibujos o Figuras

Los dibujos deberán ser confeccionados en hojas de idéntico tamaño del resto de la documentación de la Solicitud (A4) pero de mayor gramaje (tipo cartulina, lisa, blanca y mate), libre de recuadros y dentro de una superficie útil de 262mm. X 170mm. Los márgenes mínimos serán los siguientes: Superior = 25mm, Inferior = 10mm, Izquierdo = 25mm. y Derecho = 15mm.

Deberán ser ejecutados en líneas y trazos duraderos, negros, suficientemente densos y entintados, uniformemente espesos y delimitados.

Los cortes deberán ser indicados mediante rayados (para las partes macizas) y espacios blancos (para las partes huecas). Deberán estar señalados mediante líneas que permitan una lectura fácil de los signos de referencia y de las líneas directrices.

La escala de los dibujos y la claridad de su ejecución gráfica deberán ser tales que permita distinguir sin dificultad todos los detalles ante cualquier reproducción o reducción a dos tercios de su tamaño original.

Todas las líneas de los dibujos deberán ser trazadas, en principio con ayuda de instrumentos de dibujo técnico.

Los elementos de una misma figura deberán guardar una adecuada proporción entre ellos, a menos que sea indispensable una diferencia de proporción a efectos de una mayor claridad, circunstancia ésta que se deberá especificar en la memoria descriptiva. Lo antedicho vale también entre figuras.

Las referencias serán las mismas que las utilizadas en la descripción, debiendo conservar su coherencia. El número o letra asignada para cada elemento deberá mantenerse en toda la solicitud y en los dibujos.

Los dibujos no deberán contener texto alguno, con excepción de breves indicaciones indispensables tales como agua, vapor, abierto, cerrado, corte AB y las palabras claves indispensables para su comprensión. En caso de que dichas palabras le resten claridad a los dibujos, se requerirá su eliminación de los mismos y su inclusión en el texto de la memoria descriptiva en el lugar que corresponda. En el caso de esquemas de circuitos eléctricos, de diagramas de instalaciones, de proceso y/o de flujo podrán ser utilizadas palabras, las cuales deberán estar colocadas de tal manera que no se vea tapada ninguna línea del dibujo.

Una misma hoja podrá contener varios dibujos, con la condición que su cantidad no perjudique la claridad de la interpretación individual y de conjunto.

Los distintos dibujos deberán estar dispuestos preferentemente en forma vertical, claramente separados unos de otros.

Los dibujos deberán estar numerados en forma consecutiva y correlativa mediante números arábigos, independientemente de la foliatura de las hojas.

Los esquemas de etapas de procesos y los diagramas serán considerados como dibujos.

Cuando los dibujos hubieran sido presentados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, el examinador evaluará si dichos dibujos puedan implicar una ampliación a lo originalmente divulgado. De ser así, los dibujos se consideraran como no presentados.

3.10. Fotografías

Donde es imposible realizar la presentación mediante un dibujo será permitida la presentación de fotografía con tal de que ellas sean en blanco y negro, directamente reproducible y cumpla los requisitos aplicables para los dibujos (ej: tamaño de papel, los márgenes, etc.). No se aceptan las fotografías a color. Solo podrán aceptarse como un complemento a las figuras, pero no como figuras en sí mismas (ver C, II, 5.3).

3.11. Formas gráficas de presentación no consideradas como dibujos

3.11.a. Fórmulas químicas y matemáticas

Las fórmulas químicas o matemáticas pueden escribirse a mano o dibujarse, si es necesario, pero se recomienda la utilización de ayudas apropiadas tales como papeles de transferencia. Normalmente las fórmulas químicas pueden ir intercaladas en la memoria descriptiva, no obstante, por razones prácticas, las fórmulas podrán también agruparse en una o más hojas anexadas a la descripción con número de hojas correlativas. Se recomienda en tales casos que cada fórmula quede indicada por un signo de referencia, y la descripción debe contener las referencias a estas formulas siempre que sea necesario.

Las fórmulas químicas o matemáticas deben emplear símbolos utilizados en general y deben dibujarse de modo que no den lugar a confusión. Las figuras, letras y signos que no estén comprendidos en el teclado deben ser legibles e idénticos en su forma en las distintas formulas, independientemente del documento en que aparecen.

Todos los símbolos matemáticos utilizados en una fórmula que aparecen en una descripción, en un Anexo o en las hojas de dibujos, deben explicarse en la descripción, a menos que su significado sea claro en el contexto de la invención. En todo caso los símbolos matemáticos utilizados pueden adjuntarse en un listado aparte de la memoria descriptiva.

3.11.b. Tablas

(i) En la descripción

Por conveniencia, las tablas pueden agruparse también en una o más hojas anexadas a la descripción, con número de página correlativo, o pueden estar incluidas en ella.

Si dos o más tablas son necesarias, cada una de ellas debe identificarse por un número romano, independientemente del número de página de la descripción o dibujos o de la numeración de la figura, o con una letra mayúscula, o con un título que indique su contenido.

Cada línea o columna en una tabla debe comenzar con una entrada que explique lo que representa y, si fuera necesario, las unidades utilizadas.

(ii) En las reivindicaciones

Las reivindicaciones pueden incluir tablas si esto es imprescindible para definir el objeto de la invención. Dada esta posibilidad, las reivindicaciones no pueden hacer referencia a tablas contenidas o anexadas a la descripción.

3.12. Reivindicaciones

art. 22 LP y RLP

De acuerdo al art. 22 LP y RLP, las reivindicaciones deben contener:

a) Un preámbulo o exordio encabezado con el mismo título con que se ha denominado la invención, comprendiendo a continuación todos los aspectos conocidos de la invención surgidos del estado de la técnica más próximo.

b) Una parte característica (separada claramente del preámbulo o exordio por una expresión tal como “*caracterizado por*”, o similar), en donde se citarán los elementos que establezcan la novedad de la invención y que sean necesarios e imprescindibles para llevarla a cabo, definitorios de lo que se desea proteger y descriptos en forma completa de acuerdo a las características técnicas de la invención.

c) Si la claridad y comprensión de la invención lo exigiera, la reivindicación principal deberá ir seguida de una o varias reivindicaciones haciendo éstas referencia (subordinándose) a la reivindicación de la que dependen y precisando las características adicionales que pretenden proteger.

De igual manera deberá procederse cuando la reivindicación principal va seguida de una o varias reivindicaciones relativas a modos particulares o de realización de la invención.

d) En los casos de reivindicaciones de entidades físicas, éstas deberán definir y caracterizar la estructura física del objeto que se desea proteger y la interrelación entre sus partes, evitando en lo posible expresiones funcionales o indicativas del propósito a ser alcanzado.

e) En los casos de reivindicaciones de métodos o procedimientos, éstas deberán ser definidas a través de una serie ordenada de etapas y parámetros operativos (ver C, III).

3.13 Exclusiones evidentes de patentabilidad

art. 7 LP

El examinador técnico debe verificar en la descripción, reivindicaciones y dibujos si ellos contienen materia prohibida. Es suficiente que un examen superficial se realice para asegurar que la solicitud no contenga declaraciones contrarias al orden público, propaganda discriminatoria racial, religiosa o similar, o actos delictivos y materia obscena.

En el caso que la invención divulgue materia comprendida dentro de las exclusiones de patentabilidad previstas por el art. 7 LP, el examinador deberá determinar si la invención contiene enunciados que vayan en contra de la moral, del orden público, de la salud o de la vida de las personas o animales, así como también que atenten contra el medio ambiente.

Si el resumen destinado a la publicación de la invención no contiene frases o términos que pudieran ir en contra de los valores morales actuales establecidos en nuestra sociedad, pero sí están presentes en la memoria descriptiva, dibujos y/o reivindicaciones (por ejemplo frases difamatorias o despreciativas o frases o dibujos obscenos), el examinador debe dejar constancia en el examen preliminar técnico de la existencia de tales lesiones al art. 7, inc. a LP, pudiendo aprobar el examen preliminar, si correspondiere, o eventualmente emitir una vista. (ver IV, 3 y C, II, 7).

El resumen de la invención será publicado y la solicitud completa estará a disposición del público a partir de la fecha de publicación en el boletín de Marcas y Patentes del INPI.

Pero si la invención tiene por objeto materia excluida de protección bajo el art. 7, inc. a) LP, que clara y unívocamente vaya en contra del orden público, la salud o la vida de las personas o animales, así como también que atenten contra el medio ambiente (por ej. la invención se refiere a una carta bomba) el examinador emitirá el examen preliminar técnico con la indicación de la existencia de la materia excluida bajo el art. 7, inc. a) LP con notificación de denegatoria, la cual será igualmente avalada por un dictamen de Asesoría Legal. Las solicitudes que se encuadren dentro de este último caso serán denegadas sin más trámite y no publicadas. (ver C, IV, 3.6.1)

Cuando una solicitud comprende materia excluida de la patentabilidad por el art. 6 LP o por el art. 7 LP, el examinador deberá en el examen preliminar técnico, señalar la existencia de la misma. Dicha observación puede ir acompañada de otras referidas, por ejemplo, al título o al resumen.

El examinador debe tener en cuenta que aún cuando el solicitante no salvara la observación referida a la materia excluida, no existirá impedimento para la aprobación del examen preliminar.

Si la única observación fuera relativa a la materia prohibida, el examinador podrá aprobar en primera instancia el examen preliminar técnico dejando constancia de la existencia de dicha materia, indicando en su informe una frase del tipo:

“Del análisis técnico en esta instancia, se observa que lo propuesto caería dentro de las exclusiones de patentabilidad previstas en la legislación vigente. Este aspecto no resulta impedimento para la aprobación del presente examen Preliminar.

Se deja constancia que la presente cuestión será analizada durante el examen de fondo”.

3.14 Análisis de la prioridad:

Durante la realización del EPA, el examinador administrativo deberá verificar que la/s prioridad/es haya/n sido invocada/s en la solicitud argentina dentro del plazo de 12 meses, tal como lo establece el Convenio de París.

Luego en el EPT el examinador técnico deberá determinar la validez del documento de prioridad en el sentido del art. 4, inc. C 4 del Convenio de París, esto significa que por un lado se determine que alguna parte de la materia divulgada en la solicitud argentina se encuentre contenida en la/s solicitud/es invocada/s como prioridad y por otro lado que dichas solicitudes puedan ser consideradas “primer depósito” de la forma en que lo prevé el citado Convenio. Si se determina que la solicitud invocada como prioridad no es válida deberá comunicarse al solicitante en instancias del examen preliminar que ha perdido el derecho de prioridad

En los casos en que una solicitud argentina invoque una o más prioridades que tengan origen, a su vez, en un depósito previo, el examinador técnico deberá determinar la materia sobre la cual la prioridad invocada pueda considerarse primer depósito, para lo cual requerirá al solicitante, en instancias del examen preliminar técnico, que aporte la documentación necesaria que demuestre que la materia comprendida por la prioridad o parte de ella puede ser aceptada como primer depósito a los efectos de prevalecerse del derecho de prioridad invocado. Dicha documentación probatoria debe ser depositada antes del examen de fondo correspondiente, de manera que el examinador pueda determinar la fecha efectiva a los fines de la búsqueda de antecedentes. (ver C, VI, 3.2)

3.15 Solicitudes referidas a material biológico y solicitudes referidas a secuencias de nucleótidos y aminoácidos

a) Solicitudes referidas a material biológico.

En el caso de solicitudes referidas a material biológico, tal como se indicó en 2.8, la verificación de los datos de depósito de microorganismos o material biológico en general es responsabilidad del examinador administrativo.

No obstante, el examinador técnico deberá estar atento a la correcta presentación de dicha información.

Asimismo, cuando en una solicitud el solicitante no hubiera invocado un depósito de material biológico, pero el examinador técnico, detectase, mediante una revisión superficial de la memoria descriptiva y las reivindicaciones, la indicación

de un número de depósito material biológico, entonces el examinador deberá requerir al solicitante, mediante una vista de examen preliminar, el correspondiente certificado de depósito.

b) Solicitudes referidas a secuencias de nucleótidos y aminoácidos.

Si se divulga en la solicitud de patente secuencias de nucleótidos y aminoácidos que corresponden a la definición dada en Normas OMPI ST. 25, párrafo 2 (ii), ellas deben representarse en una secuencia cuyo listado conforma a esta Norma de OMPI. La secuencia listada tiene que ser presentada como parte de la descripción, aunque también puede presentarse después, en cuyo caso no formará parte de la solicitud. Además del envío de la forma escrita, las secuencias listadas deben enviarse también en un portador de datos electrónico autorizado que obedece a la Norma OMPI ST. 25, párrafo 39. La información grabada en el portador de datos electrónico debe ser idéntica a la secuencia escrita que es la versión auténtica. El solicitante o su representante deben enviar una declaración a ese efecto que acompaña al portador de datos.

El análisis de la suficiencia de la divulgación con relación al depósito de microorganismos será desarrollado en C, II, 6.

4. Notificación del examen preliminar

4.1 Cuando del examen preliminar surja algún tipo de observación relacionada con los ítems correspondientes al examen preliminar técnico y/o administrativo, la ANP correrá una vista a efectos que el solicitante subsane dichos defectos. El informe identificará todos los requisitos particulares de la ley que la solicitud no satisface y, en el caso de deficiencias que pueden corregirse, invitará al solicitante a corregir tales deficiencias dentro de los períodos especificados. El solicitante será notificado de las consecuencias, como ser abandono de la solicitud o pérdida del derecho de prioridad, en caso de no cumplimentar con lo requerido.

CAPÍTULO IV

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y DATOS BIBLIOGRÁFICOS DE LA SOLICITUD

Contenido

1. [Publicación de la solicitud](#)
2. [Contenido de la publicación](#)
3. [Publicación de materia prohibida](#)

Art.26 LP.

Art.26 RLP.

1. Publicación de solicitud

La publicación se realizará con la mayor celeridad posible antes del vencimiento del período de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Sin embargo, la solicitud puede adelantar su publicación previo pago del arancel correspondiente.

Si una solicitud es desistida, la Oficina no podrá impedir la publicación si se han terminado las preparaciones técnicas pertinentes. No obstante, la Oficina intentará suspender dicha publicación.

2. Contenido de la publicación

La publicación de la solicitud de patente en trámite deberá contener:

1-Datos bibliográficos:

- a) número de la solicitud;
- b) fecha de presentación de la solicitud;
- c) número/s de la/s prioridad/es;
- d) fecha/s de la/s prioridad/es;
- e) país/es de la/s prioridad/es;
- f) nombre completo y domicilio del o de los solicitantes;
- g) nombre completo y domicilio del o de los inventores (si correspondiere);
- h) número de la matrícula del agente de la propiedad industrial autorizado (si correspondiere);

2-Información técnica:

- a) título de la invención;
- b) resumen de la invención;
- c) dibujo más representativo de la invención, si lo hubiere.
- d) clasificación internacional (C.I.P)

Con respecto a la publicación de solicitudes divisionales, dado que la fecha de presentación de esta puede ser realizado con posterioridad a la publicación de la solicitud madre, la Oficina agilizará en la medida de sus posibilidades la publicación de estas solicitudes.

3. Publicación de materia prohibida

Si bien la Ley de Patentes no prohíbe expresamente la publicación de declaraciones que sean inmorales o contrarias al orden público (ver C,. II, 7), con el objeto de evitar entre otras cosas la propaganda criminal, racista, antirreligiosa ó inmoral, la ANP exigirá al solicitante la eliminación de aquellos párrafos, dibujos, palabras, expresiones, etc. que considere conveniente y se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones del art. 7, inc. a) LP, si hubiera otra materia patentable en la solicitud. Caso contrario, la ANP denegará la solicitud sin más trámite, en instancias del examen preliminar. Estas solicitudes no serán publicadas.

En cualquier otro tipo de casos no existen, en principio, argumentos para provocar una denegatoria de la solicitud en las instancias del examen preliminar; siendo conveniente adoptar tal decisión durante el examen de fondo, y así poder evitar recursos que producen trabas y retrasos en el trámite.

CAPÍTULO V

OBSERVACIONES DE TERCEROS

Art. 28 LP

Art. 28 RLP

1.1 Cualquier persona podrá formular observaciones fundadas a la solicitud de patente y agregar prueba documental dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles a contar de la publicación de la solicitud prevista en el artículo 26 LP. Las observaciones deberán ser realizadas por escrito, fundamentando y dando pruebas de la falta o insuficiencia de los requisitos legales para su concesión. Las observaciones presentadas con respecto a una solicitud, tendrán un control administrativo-legal, consistente en:

- Que la “*observación de tercero*” haya sido presentada dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la solicitud. Si no se cumpliera con este punto, la observación se considerará extemporánea, y se incorporará al expediente con un proveído adjunto que deje constancia del carácter de su presentación.
- Que se haya abonado el arancel correspondiente. Si no se cumpliera con este requisito, la observación se incorporará al expediente con un proveído adjunto que deje constancia que no habiéndose cumplimentado con el pago del arancel correspondiente, se lo tiene por no presentado (ver C, VI, 10).

CAPÍTULO VI

ARANCELES

Contenido

1. Aranceles de presentación.
2. Aranceles de examen de fondo
3. Eximición del pago de aranceles (Indigente)
4. Tasas anuales de mantenimiento
 - 4.1 Disposiciones generales
 - 4.2 Forma de pago de las anualidades
 - 4.3 Del tiempo en que debe hacerse el pago. Disposiciones Generales
 - 4.4 Regímenes de pago
 - 4.4.1 Patentes Independientes
 - 4.4.1a) Solicitudes presentadas durante la vigencia de la Ley N°: 111
 - 4.4.1b) Régimen aplicable a las patentes independientes presentadas a partir de la entrada en vigencia de la LP, patentes divisionales de madres presentadas en vigencia de la LP, Certificados de Modelos de Utilidad, patentes presentadas durante la vigencia de la Ley 111 y concedidas bajo lo previsto por el art. 100 de la LP.
 - 4.4.2 Patentes Adicionales
 - 4.4.3 Patentes Divisionales
 - 4.5 Monto de las tasas anuales de mantenimiento
 - 4.6 Mora en el cumplimiento de la obligación. Efectos. Operatividad
 - 4.7 Error en el pago

Los aranceles correspondientes al trámite de una solicitud de patentes de invención y modelos de utilidad son los que figuran en el Anexo III del Decreto Reglamentario n° 260/96.

1. Aranceles de presentación

Remitirse a II, 4.

2. Arancel de examen de fondo

Art. 27 LP.

El solicitante deberá abonar la tasa de examen de fondo, dentro de un plazo de 3 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, vencido el cual, la ANP considerará desistida la solicitud.

El número de reivindicaciones a abonar será las que se hayan aprobado en el examen preliminar.

Si transcurridos TRES (3) años desde la presentación de la solicitud de patente, el peticionario no abonare la tasa correspondiente al examen de fondo, la misma se considerará desistida.

3. Eximición del pago de aranceles (Indigente)

Las personas físicas que acrediten un estado de impotencia patrimonial para afrontar el pago de las tasas correspondientes al trámite de solicitudes de patentes de invención, podrán petitionar al momento de ingresar su solicitud, la exención de las mismas.

Quienes petitionen este beneficio deberán presentar un certificado de pobreza emitido por la autoridad judicial, debidamente legalizado, adjuntando una declaración jurada donde conste:

- (i) El monto de las remuneraciones, haberes o beneficios que perciba mensualmente, adjuntando copia de los tres últimos meses.
- (ii) La constitución del grupo familiar conviviente.
- (iii) El detalle de los bienes inmuebles o muebles registrables de propiedad del solicitante y de los miembros del grupo familiar conviviente.
- (iv) Los activos o servicios bancarios con los que se cuenta, incluyendo cuentas de todo tipo, tarjetas de crédito y débito, depósitos en cualquier modalidad, etc.
- (v) Los activos de propiedad intelectual e industrial registrados a nombre del peticionante.

La presentación de la solicitud de eximición de pago, solamente permitirá la aceptación del trámite sin el previo ingreso del tributo, encontrándose la Administración Nacional de Patentes, facultada para desestimar la excepción impetrada, en los casos que así lo considere.

El rechazo por parte de la Administración Nacional de Patentes de la eximición de pago solicitada, determinará la inmediata suspensión del trámite de la solicitud de patente y la intimación al pago de los aranceles devengados como requisito para su reanudación.

El trámite de la solicitud de exención, deberá cumplirse íntegramente para cada una de las patentes solicitadas, sin que puedan trasladarse los efectos de su concesión a otras actuaciones promovidas por el titular.

La solicitud de eximición sólo surtirá efectos hacia el futuro sin alcanzar a gravámenes devengados con anterioridad, los cuales deberán encontrarse cancelados, como requisito previo para la admisión de la petición.

La solicitud de eximición de pago es incompatible con la intervención de los agentes de la propiedad industrial, cuyo desempeño se presume oneroso, sin admitir prueba en contrario.

La solicitud de eximición de pago no se extenderá a la tasa anual de mantenimiento de la patente.

4. Tasas anuales de mantenimiento

Art. 62 inc. "c" LP

Arts. 726 y 727 del Código Civil

Res. 24/01 del Ministerio de Economía

Art. 774 del Código Civil

4.1 Disposiciones generales.

Para mantener en vigencia una patente de invención y/o un certificado de modelo de utilidad, se deben abonar las tasas anuales de mantenimiento. En caso contrario, la patente y/o certificado de modelo de utilidad caduca.

La caducidad por falta de pago de las anualidades recae sobre toda la patente o Certificado de Modelo de Utilidad, no existiendo caducidades parciales.

La decisión administrativa que declara la caducidad será recurrible judicialmente.

4.2. Forma de pago de las anualidades.

Las anualidades se pueden abonar: a) en efectivo, b) con cheque o c) mediante giro postal. En los casos en que las anualidades sean abonadas con cheque o mediante giro postal, deberán ser emitidas a nombre de: " *INPI. – 5000-622 Recaudadora F12.*"

Cuando se abona mediante giro postal, la fecha de pago de la anualidad será la fecha de acreditación del giro.

4.3. Del tiempo en que debe hacerse el pago. Disposiciones Generales:

Las anualidades se pagan por adelantado durante toda la vigencia de la patente y/o certificado de modelo de utilidad.

En cualquier momento durante la vigencia de la patente o del certificado de Modelo de Utilidad, los titulares de las mismas podrán abonar por adelantado las tasas anuales, con anterioridad a la fecha de vencimiento de las anualidades respectivas.

4.4. Regímenes de pago:

4.4.1 Patentes Independientes

El régimen de la LP modificó el plazo de vigencia de las patentes de invención, el que fue estipulado en VEINTE (20) años a partir de la presentación de la solicitud.

Bajo el régimen de la Ley 111, las patentes de invención tenían un plazo de vigencia de QUINCE (15) años contados a partir de la concesión.

Asimismo la nueva ley introdujo la figura del Modelo de Utilidad, deparándole una protección por DIEZ (10) años, contados también a partir de la presentación.

Ante tales circunstancias, resultó necesario disciplinar todos los aspectos vinculados con la exigibilidad del pago de la tasa anual de mantenimiento.

Las tasas anuales correspondientes a las patentes de invención y a los certificados de Modelos de Utilidad serán exigibles a partir de su concesión y las anualidades se empezarán a computar a partir del tercer año, inclusive, contados a partir de la presentación de la solicitud.

4.4.1 a) Solicitudes presentadas durante la vigencia de la Ley N°: 111

Las anualidades de patentes presentadas durante la vigencia de la Ley N° 111 se designan numéricamente a partir de la concesión de la solicitud de patente, desde la número uno.

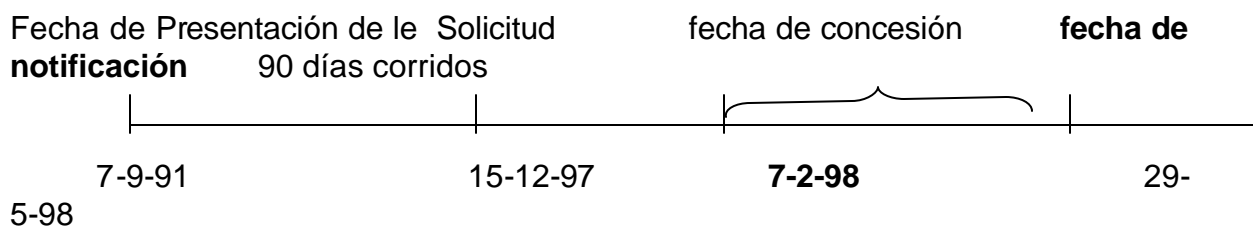
En consecuencia, las patentes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la LP, les corresponde pagar la anualidad que se encuentre en curso a la fecha de hacerse efectiva ésta (las anualidades se cuentan a partir de la concesión de la patente).

Primera anualidad exigible:

La fecha a tener a cuenta para el cómputo del momento en que se debe abonar la primera anualidad será la fecha de **notificación de la concesión**.

La tasa anual de mantenimiento correspondiente al primer año vencerá el último día hábil del mes en que venzan los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la concesión.

Gráfico



último día hábil del mes

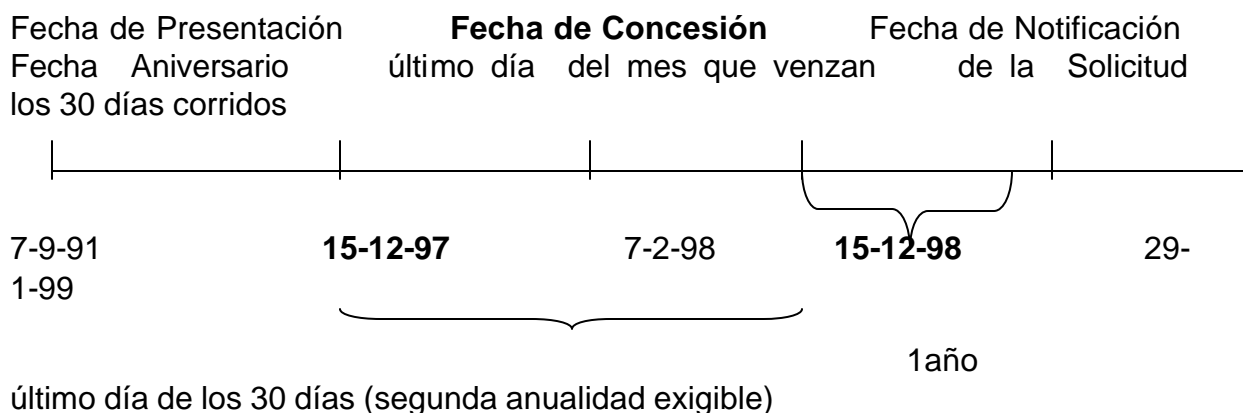
en que venzan los 90 días corridos

Segunda y sucesivas anualidades:

Para el cómputo del plazo de pago de la segunda y sucesivas anualidades, la fecha a tener en cuenta será el **aniversario de la fecha de concesión** de la patente.

Este plazo fenece el último día hábil del mes en que venzan los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha aniversario (que es la fecha de concesión).

Gráfico



Plazo de gracia

Vencido el plazo para abonar la anualidad correspondiente, el interesado cuenta con un plazo de gracia de 180 días corridos para abonar la anualidad que corresponda con el 30% de recargo.

Para el caso de la primera anualidad a abonar, el plazo de 180 días comienza a computarse a partir del último día hábil del mes en que venzan los 90 días corridos desde la fecha de notificación.

Para el caso de la segunda y sucesivas anualidades, el plazo de gracia comienza a computarse a partir del último día hábil del mes en que venzan los 30 días corridos contados a partir de la fecha aniversario que corresponda.

Ejemplo

Fecha de presentación de **A**: 7-9-91

Fecha de concesión de **A**: 15-12-97

Fecha de notificación de **A**: 7-2-98

La primera anualidad exigible será la n° 1.

El plazo para el pago de la anualidad 1° vence (primera anualidad exigible): 29-5-98. (7-2-98 + 90 días corridos + plazo restante para el último día hábil del mes) A partir de esta fecha comienza a correr el plazo de gracia de 180 días corridos.

La anualidad 2° vence: 29-1-99. (15-12-98 + 30 días corridos + plazo restante para el último día hábil del mes –si correspondiere-) A partir de esta fecha comienza a correr el plazo de gracia de 180 días.

La anualidad 3° vence: 31-1-00.(15-12-99 + 30 días corridos + plazo restante para el último día hábil del mes –si correspondiere-) A partir de esta fecha comienza a correr el plazo de gracia de 180 días.

La anualidad 4° vence: 31-1-01. A partir de esta fecha comienza a correr el plazo de gracia de 180 días.

Como consecuencia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “*DR. KARL THOMAE GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG y otro c/ INPI s/ DENEGATORIA DE PATENTE*” del 13 de febrero de 2001, la Administración Nacional de Patentes ha hecho lugar a las peticiones de los titulares que hubieran solicitado la extensión del plazo de vigencia de sus respectivas patentes vigentes al 1° de enero de 2000 que hubieran sido concedidas por 15 años según la Ley N° 111. En este marco se han estipulado nuevos vencimientos que irán operando hasta que dichas patentes arriben al nuevo plazo de 20 años a partir de la presentación de la solicitud.

El plazo de pago para la tasa anual correspondiente a las nuevas anualidades que se adicionen por el nuevo plazo otorgado, vencerá en consecuencia el último día hábil del mes en que venzan los 30 días corridos de fenecido cada aniversario contado a partir de la fecha de **concesión** y no de la presentación.

4.4.1.b) Régimen uniforme aplicable a:

- a) patentes independientes presentadas a partir de la entrada en vigencia de la LP;**
- b) patentes divisionales de primeras solicitudes (“madres”) presentadas en vigencia de la LP;**
- c) Certificados de Modelos de Utilidad;**
- d) patentes presentadas durante la vigencia de la Ley 111 y concedidas conforme lo previsto por el art. 100 de la LP.**

El pago de la tasa anual de mantenimiento comenzará a regir a partir de la concesión y desde la tercera anualidad. Las mismas se designarán numéricamente a partir de la presentación de la solicitud, desde la número uno.

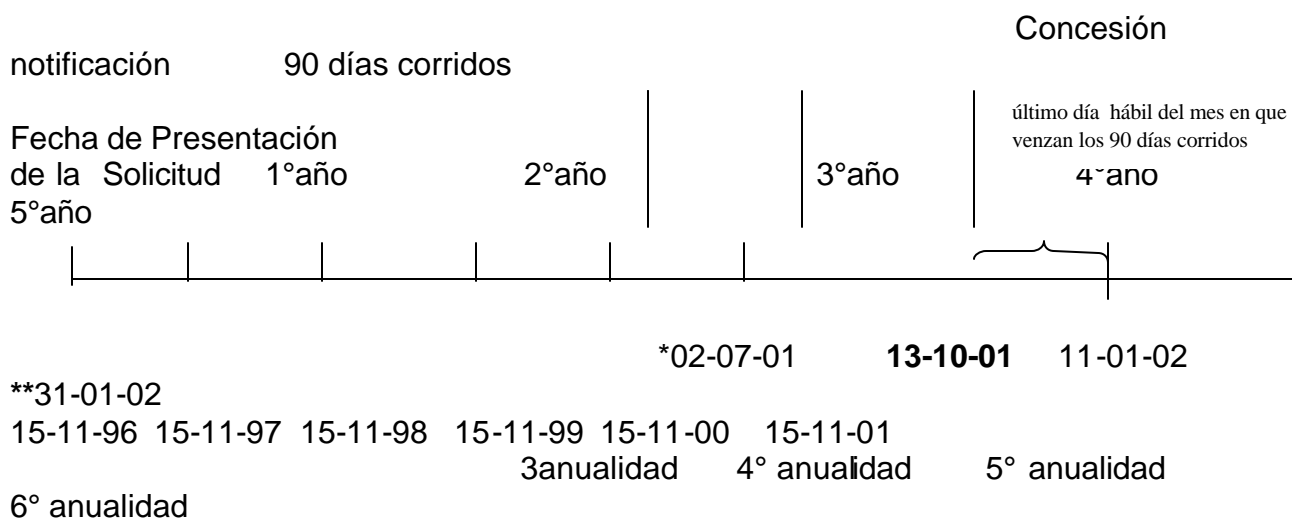
La diferencia con lo desarrollado en el punto 8.2.a) consiste en que, a las patentes sometidas a este régimen, no le es exigible el pago de la primera y segunda anualidad sino que dicha exigencia nace a partir de la tercera anualidad.

Primeras anualidades exigibles:

La fecha a tener a cuenta para el cómputo del momento a partir del cual se debe abonar la primera anualidad exigible, será la fecha de notificación de la concesión.

Al momento de la concesión, será exigible el pago de anualidades desde la anualidad tercera hasta la anualidad que corresponda al año de la concesión, cuyo pago vencerá el último día hábil del mes en que venzan los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la concesión.

Gráfico



* Al momento de la concesión se le va a exigir que abone las anualidades 3º, 4º, 5º, 6.

**Vencimiento del plazo para abonar: último día hábil del mes en que se cumplan los 90 días corridos.

Ejemplo:

Fecha de presentación de **A**: 15-11-96.

Fecha de concesión de **A**: 2-7-01.

Fecha de notificación de **A**: 13-10-01.

Las anualidades exigibles al momento de la concesión son las número 3, 4, 5 y 6.

El plazo para abonar las anualidades exigibles fenece el último día hábil de enero de 2002.

Si la patente tomada como ejemplo fuera **divisional** de otra presentada el 30-11-95, las anualidades exigibles al momento de la concesión serán las número 3, 4, 5, 6 y 7.

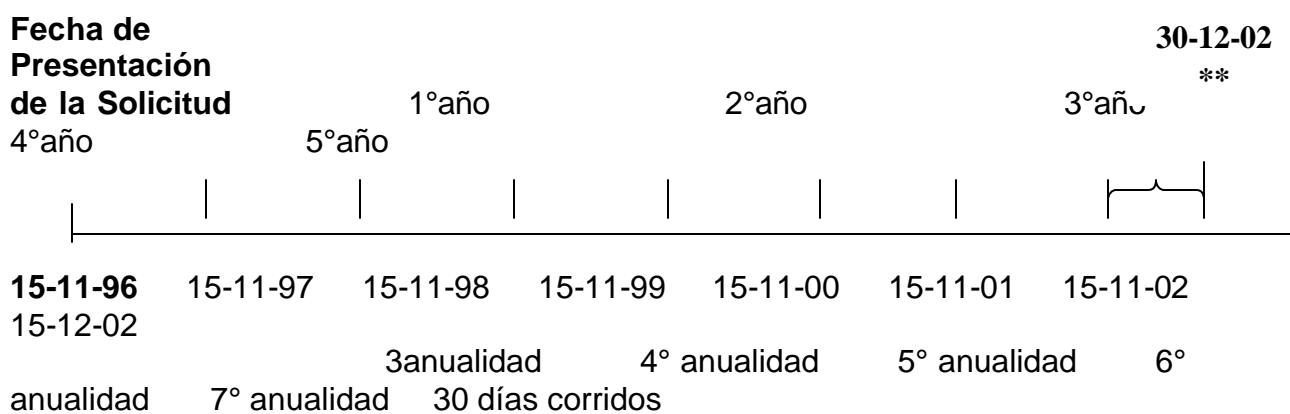
Si fuese una patente otorgada en virtud de lo previsto en el art. 100 de la LP y presentada el 14-8-95, las anualidades exigibles serán la 3, 4, 5, 6 y 7.

Sucesivas anualidades:

Ahora bien, para el cómputo del plazo de pago de las sucesivas tasas anuales de mantenimiento, la fecha a tener en cuenta será el **aniversario de la fecha de presentación de la solicitud**.

Este plazo fenece el último día hábil del mes siguiente.

Ejemplo: Retomando los casos anteriores, se puede abonar la tasa anual de mantenimiento número 7 u 8, según corresponda, hasta el último día hábil de diciembre del año 2002.

Gráfico

** Vencimiento del plazo para abonar la 7° anualidad.

Plazo de gracia

Una vez vencido el plazo para abonar la anualidad correspondiente, el titular tendrá un plazo de gracia de 180 días corridos para realizarlo con el 30% de recargo.

4.4.2 Patentes Adicionales:

Las patentes de adición tienen fecha de presentación propia y se otorgan por el tiempo de vigencia que le reste a la patente de invención de la cual dependa. En el caso de pluralidad, se tendrá en cuenta la que venza más tarde.

Las patentes adicionales tienen la misma fecha aniversario y abonan la misma anualidad (número y monto) de la independiente a la cual están ligadas.

Patentes adicionales de solicitudes presentadas durante la vigencia de la Ley N° 111

Aquellas solicitudes adicionales de madres presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la LP, deberán abonar las anualidades correspondientes a la patente de la cual dependen.

Ejemplo:

Patente independiente presentada bajo la vigencia de la ley 111: **(A)**

Fecha de concesión de **A**: 30-11-98

Patente dependiente de **A** presentada bajo la vigencia de la LP: **(B)**

Fecha de presentación de **B**: 10-11-97.

Fecha de concesión de **B**: 12-9-00

Anualidad en curso de **A** a la fecha de concesión de **B**: 3° anualidad

Al momento de la concesión de **B**, está deberá abonar la 3° anualidad.

4.4.3 Patentes Divisionales:

La fecha efectiva de presentación de las patentes divisionales es la fecha en la cual se presentó la solicitud inicial.

Ejemplo:

Solicitud inicial: **(A)**

Solicitud divisional: **(B)**

Fecha de presentación de **A**: 20-9-93.

Presentación de **B**: 10-11-97.

Fecha de efectiva de presentación de **B**: 20-9-93.

Patentes divisionales de solicitudes presentadas durante la vigencia de la Ley N° 111

Aquellas solicitudes divisionales de madres presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la LP se otorgan por el término de quince años desde la fecha de concesión.

Tanto la patente madre como la divisional comenzarán a pagar a partir de la anualidad número 1 desde la concesión.

Ejemplo:

Fecha de presentación de **A**: 20-9-93.

Presentación de **B divisional**: 10-11-97.

Fecha efectiva de presentación de **B**: 20-9-93.

Fecha de concesión de **A**: 10-11-98.

Fecha de concesión de **B**: 10-12-00.

Plazo de vigencia de **B**: 15 años contados a partir del 10-12-00.

Plazo de vigencia de **A**: 15 años contados desde el 10-11-98.

A y B vencerán en momentos diferentes.

Patentes divisionales de solicitudes presentadas durante la vigencia de la LP

Aquellas solicitudes divisionales de madres presentadas a partir de la entrada en vigencia de la LP, se conceden por veinte años contados a partir de la fecha de presentación de la madre.

Ejemplo:

Fecha de presentación de A: 15-9-98.

Presentación de B (divisional): 30-10-99.

Fecha efectiva de presentación de B: 15-9-98.

Fecha de concesión de A: 15-8-00.

Fecha de concesión de B: 21-8-01

Plazo de vigencia de A: 20 años contados a partir del 15-9-98

Plazo de vigencia de B: 20 años contados a partir del 15-9-98

A y B vencerán juntas.

4.5. Monto de las tasas anuales de mantenimiento.

Anexo III Decreto. 260/96

Aranceles establecidos para las tasas anuales de mantenimiento correspondientes a patentes de invención:

NUMERO ANUALIDAD	DE	MONTO
1° anualidad		\$ 100
2° anualidad		\$ 100
3° anualidad		\$ 100
4° anualidad		\$ 140
5° anualidad		\$ 140
6° anualidad		\$ 140
7° y sucesivas anualidades		\$ 200

Cuando el pago de las tasas anuales de mantenimiento es efectuado durante el plazo de gracia de 180 días, el arancel que se debe abonar se incrementa en un 30%.

El costo de las tasas anuales de mantenimiento resulta diferenciado en función de las siguientes alternativas:

1.- Según se trate de una patente de invención o de un certificado de modelo de utilidad. Los aranceles correspondientes a Certificados de Modelo de Utilidad serán del 50% de los que se aplique a patentes de invención.

2.- Según el titular (de la patente o del certificado) sea: una persona física, una institución sin finalidad económica, una empresa reconocida como P.Y.M.E. o una persona jurídica que no encuadre dentro de las anteriormente mencionadas. Las personas físicas, las P.Y.M.E.S e instituciones con finalidad no económica pagan el 50% de los aranceles correspondientes.

Aquellas empresas que invoquen su calidad de PYME en virtud de la Res. 24/01 modificada por la Res. 22/01 del Ministerio de Economía (o sustituta), deben acompañar una declaración jurada manifestando cumplir con los requisitos exigidos en la citada Resolución. Esta declaración debe ser suscripta por un Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.

A modo ilustrativo, se detalla en el siguiente cuadro los montos a abonar ante los respectivos casos:

NUMERO DE ANUALIDAD	<u>PATENTE DE INVENCION</u>				CERTIFICADO DE MODELO DE UTILIDAD			
	Gran Empresa		Persona física PYME Institución sin finalidad de lucro		Gran Empresa		Persona física PYME Institución sin finalidad de lucro	
	MONTO sin recargo con recargo		MONTO Sin recargo con recargo		MONTO sin recargo con recargo		MONTO sin recargo con recargo	
1°	\$100	\$130	\$50	\$65	\$50	\$65	\$25	\$32,50
2°	\$100	\$130	\$50	\$65	\$50	\$65	\$25	\$32,50
3°	\$100	\$130	\$50	\$65	\$50	\$65	\$25	\$32,50
4°	\$140	\$182	\$70	\$91	\$70	\$91	\$35	\$45,50
5°	\$140	\$182	\$70	\$91	\$70	\$91	\$35	\$45,50
6°	\$140	\$182	\$70	\$91	\$70	\$91	\$35	\$45,50
7° en adelante	\$200	\$260	\$100	\$130	\$100	\$130	\$50	\$65

4.6. Mora en el cumplimiento de la obligación. Efectos. Operatividad

La mora en el pago de las tasas anuales de mantenimiento se produce automáticamente al vencimiento del plazo fijado para el pago de las mismas. No es necesaria la interpelación para que la mora tenga lugar ya que ésta opera de pleno derecho.

La mora capaz de ocasionar la caducidad de la patente o del certificado de modelo de utilidad, puede referirse a la totalidad de las tasas anuales o a una parte de ellas. El pago parcial implica que no se ha cubierto el pago de la tasa en cuestión.

Al producirse la mora, el titular de la patente o el interesado tiene un único plazo de gracia de 180 días para abonar las anualidades respecto de las cuales existe mora. Iniciado el mencionado plazo se deben abonar las tasas vencidas con sus respectivos recargos.

Si el interesado no efectuó el pago por razones de fuerza mayor, podrá evitar la caducidad.

Para ello, deberá formular el requerimiento por escrito, antes del vencimiento del plazo de gracia de 180 días, haciendo referencia al número de expediente y demostrando las causales de fuerza mayor existentes al momento del incumplimiento de la obligación que hicieron imposible el cumplimiento de la misma.

Se consideran causales de fuerza mayor las legalmente reconocidas.

La falta de recursos económicos, los problemas informáticos, los errores de derecho, etc. no constituyen por sí solos circunstancias justificativas.

La resolución o disposición que deje sin efecto la caducidad tendrá efectos retroactivos a la fecha en el cual expiró el período de gracia concedido por el artículo 62 inc.c) LP.

4.7. Error en el pago

Los pagos de anualidades efectuados revisten carácter de declaración jurada. Por este motivo lo abonado se presume correcto. La ANP no verifica la veracidad de lo declarado al momento que el pago es efectuado.

Sin embargo, el error en la imputación del pago no desvirtúa su cancelación, ya que no se debe tener en cuenta la elección del deudor sobre la deuda no vencida si ésta queda impaga. Ejemplo: si el interesado abona la 5° anualidad pero no abonó la 3° y la 4°, la suma abonada se imputa a la anualidad 3° y si hubiere resto, se imputa como pago parcial de la 4° (siempre que el interesado lo solicite por escrito)

De cometer el interesado un error en el número de patente o certificado de modelo de utilidad y siendo que el cambio de imputación de una patente a otra podría afectar derechos de terceros, la ANP no permite el cambio de imputación.

Ante un desembolso inferior al establecido, se aclara que sólo se estimará cancelado el pago de la anualidad cuando éste sea íntegro (capital o capital mas el recargo correspondiente)

CAPITULO VII

PROVISIONES VARIAS

Contenido

1. [Procedimiento para la inspección de solicitudes por terceras partes.](#)
2. [Copias certificadas de la solicitud de patente.](#)
3. [Certificado de traducción.](#)
4. [Firma de los documentos.](#)
5. [Transferencias.](#)

1. Procedimiento para la inspección de solicitudes por terceras partes

Una vez que la solicitud fue publicada, los terceros pueden tener acceso a ella. Los terceros que deseen consultar un expediente publicado, o soliciten fotocopias del mismo, lo deben manifestar por escrito.

2. Copias certificadas de la solicitud de patente

Previo pago del arancel correspondiente por parte del solicitante, la oficina de patentes emitirá certificados de prioridad sobre el primer depósito presentado en la República Argentina.

El contenido de estos certificados estará compuesto por todos aquellos documentos que se hayan presentado hasta la fecha definitiva de presentación (cumplimiento del art. 18 LP).

3. Certificado de traducción

El INPI tiene la facultad para requerir la traducción de cualquier certificado presentado en idioma extranjero, y para requerir la certificación de que la traducción entregada se corresponda con el texto original. Esta exigencia deberá determinarse caso por caso y sólo debe usarse cuando el examinador tiene serias dudas acerca de la exactitud de la traducción, o del documento en idioma extranjero presentado por el solicitante.

No obstante, es obligatorio acompañar traducción por traductor público matriculado cuando se realiza la presentación de la solicitud en idioma extranjero (Ver Parte A, cap. II. pto. 6).

4. Firma de los documentos

Todos los documentos adjuntados con posterioridad a la presentación de la solicitud de patente deben ser firmados por la persona responsable. Sólo el solicitante o su representante pueden actuar en el trámite de la patente ante la ANP. Por consiguiente, los documentos presentados con posterioridad a la presentación de la solicitud de patente deben ser firmados sólo por estas personas.

Los documentos de prioridad o su traducción deben ir acompañados con un escrito o por lo menos debe afectarse una nota en el propio documento dirigida a la ANP, debidamente firmada por el titular de la solicitud o su representante.

La firma del titular de la solicitud o su representante confirma la actuación de un acto de procedimiento escrito y ayuda a clarificar el estado de los procedimientos. Muestra si el acto de procedimiento se ha realizado válidamente, y también previene de dolos en las disposiciones referidas a la representación.

Si se omite la firma en un documento, la ANP debe invitar a la parte involucrada para firmar dentro de un límite de tiempo fijo. Esto también se aplica si el documento lleva la firma de una persona no autorizada, deficiencia que se considera como equivalente a la omisión de la firma del titular o su representante. Si se firma a su debido tiempo, el documento retendrá su fecha original de recibo; de otro modo se considerará como no presentado.

Además de los documentos indicados ut-supra, ciertos documentos que forman parte de la solicitud deben firmarse. En el caso de solicitudes presentadas junto con un diskette, la declaración de conformidad (declarando que el contenido del diskette es idéntico a la impresión en papel presentada con el diskette) tiene que ser firmada también.

Con excepción de la designación de un representante, los documentos pueden firmarse por un representante designado por el solicitante.

Una impresión de sello de caucho del nombre de una parte, ya sea una persona física o jurídica, debe acompañarse por una firma personal. No se aceptarán iniciales u otras formas abreviadas como firma. Cuando la parte involucrada es una persona jurídica, un documento puede firmarse en general por cualquier persona que está autorizada a firmar en nombre de esa persona jurídica. La autorización de una persona que firma en nombre de una persona jurídica debe estar acreditada en la solicitud de patente correspondiente.

Se aceptará el nombre de la persona que presenta documentos por vía de la firma en los telegramas, así como la reproducción de su firma en los facsímiles. El nombre y posición de esa persona deben ser claras en la firma.

5. Transferencias

Las patentes y modelos de utilidad serán transmisibles en forma total o parcial en los términos y las formalidades que establece la legislación.

Las transferencias de patentes de invención y modelos de utilidad se realizan sobre patentes concedidas o certificados de modelos de utilidad y/o patentes o modelos de utilidad que se encuentran en trámite.

En lo que respecta a las patentes concedidas o a los certificados de modelos de utilidad lo que se transmite es la titularidad sobre los mismos durante el período de vigencia que es de 20 años desde la presentación de la solicitud de patentes y de 10 años desde la presentación de solicitud de modelo de utilidad.

1° Las solicitudes de transferencias y/o cambio de rubro deben presentarse por la sección mesa de entradas de la ANP en forma directa o por correo.

2° El formulario de solicitud de transferencia y/o cambio de rubro, deberá presentarse por duplicado escrito a máquina y en letras mayúsculas.

3° No se admitirá el ingreso de ninguna solicitud sin la constancia del pago de los aranceles que correspondan de conformidad a lo establecido en el Anexo II del decreto 260/96, salvo que la exención hubiese sido dispuesta por otras leyes.

4° La documentación acreditante de transferencias, renunciaciones o cualquier otro acto de disposición sobre los derechos emanados de las Patentes de Invención, Certificados de Modelos de Utilidad, solicitudes de Patentes y solicitudes de Modelos de Utilidad deberán contener los siguientes recaudos:

Cuando el acto haya pasado por instrumento público se acompañará el respectivo testimonio, debidamente legalizado si hubiese sido otorgado en distinta jurisdicción.

Cuando el acto hubiese sido formalizado por instrumento privado, la firma del transmitente deberá hallarse autenticada por ante escribano público, con las legalizaciones que correspondieren.

Los firmantes que actuaren por un derecho que no es el propio, deberán acreditar, por medio de certificación notarial o judicial, la representación que invoquen y que se encuentran debidamente facultados para la realización del acto. El escribano interviniente deberá dar fe que se han "*acreditado las facultades suficientes*", con detalle de los documentos habilitantes para ello, que ha tenido a la vista.

Cuando el acto se hubiese celebrado en el extranjero su forma se regirá por las leyes del país en el que se instrumente, deberá contener la certificación de las firmas, carácter y facultades de los intervinientes, así como las legalizaciones pertinentes, salvo que tratados internacionales o convenios bilaterales o de integración liberen tal requisito.

Cuando corresponda deberá acompañarse traducción del documento.

Cuando el acto se instrumente con el formulario correspondiente a la solicitud de cambio de rubro y/o transferencia emitido por el INPI, deberán cumplirse los requisitos que se establecen en el punto 2°.

5° Las partes podrán autorizar a un tercero, en el mismo cuerpo del documento, a realizar el trámite de inscripción, facultándolo a suscribir formularios, contestar vistas, acompañar y retirar documentación, y todo otro trámite tendiente a la conclusión del procedimiento.

6° Cuando la transferencia se opere como consecuencia de la venta del fondo de comercio, del que la patente o el modelo de utilidad forme parte, la misma

deberá justificarse mediante el documento que acredite la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio.

7° Cuando la transferencia se efectúe por causa de muerte, no se tomará razón de la misma sin orden expresa del juez interviniente en la sucesión del titular del derecho que se transmite. Deberán consignarse los datos de los herederos, sus partes indivisas y el autorizado a suscribir el formulario.

8° No se admitirá la transmisión de derechos a favor de entes a los que las leyes no les asignen personalidad jurídica, tales como las sucesiones, la sociedad conyugal, las sociedades de hecho, las sociedades irregularmente constituidas y las sociedades en formación.

En el supuesto previsto por el art. 38 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias, la anotación preventiva se practicará siempre que se acompañe el contrato social y se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el mismo cumpla con los recaudos establecidos en el punto 8°.
- Que el titular del bien, integre la sociedad y transmita el dominio como aporte de capital.

Se deberá acompañar constancia de la iniciación del trámite de inscripción ante la Inspección general de Justicia u organismo registral equivalente.

9° En las solicitudes de inscripción de transferencias por actos entre vivos deberá mencionarse el acto jurídico que la motiva, y de tratarse de una cesión a título onerosa, el precio.

10° Cuando el transmitente del derecho fuese una persona física, conjuntamente con los requisitos establecidos en el punto 4° deberá acreditarse, en forma fehaciente, el consentimiento exigido por el art. 1.277 del Código Civil, salvo en los supuestos previstos por el art. 1.272, último párrafo, del mismo cuerpo legal.

11° Si la transferencia o Cambio de Rubro fuese un certificado de modelo de utilidad o una patente, el transmitente deberá acompañar el título respectivo o en su defecto, solicitar nuevo testimonio del mismo, a los fines de dejar la debida constancia.

12° No se tomará razón de una renuncia o transferencia si al tiempo de su presentación el derecho que constituya su objeto no se encontrare vigente.

13° La toma de razón de transferencias, renunciaciones y cualquier otro acto de disposición se dictará en cada expediente con arreglo a los recaudos establecidos para el dictado de los actos administrativos, dejándose constancia de la misma en el título o nuevo testimonio.

14° Si la presentación inicial no hubiese merecido observaciones, o las que se hubiesen formulado versaren sobre deficiencias y omisiones meramente formales que careciesen de incidencia sobre la autenticidad del acto jurídico que debe

inscribirse, y hubiesen sido oportunamente subsanadas por el interesado, la toma de razón tendrá carácter declarativo retrotrayéndose sus efectos a la fecha de ingreso de la solicitud.

Cuando la deficiencia u omisión recayere sobre elementos esenciales del acto jurídico que motiva el pedido de anotación, la toma de razón tendrá el mismo carácter pero surtirá efectos desde la fecha de ingreso de la presentación o documentación que la subsane.

15° En lo que resulten compatibles, lo establecido precedentemente se aplicará a las solicitudes de inscripción de cambios de rubro o de denominación social.

CAPITULO VIII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contenido

1. [Planteo de un recurso de reconsideración](#)
3. [Ley Nacional de Procedimientos Administrativos](#)

1. Planteo de un recurso de reconsideración

La Ley de Patentes establece en el art. 72 la posibilidad de plantear en sede administrativa el llamado recurso de reconsideración.

Dicho recurso procede contra la resolución del Comisario de Patentes que deniegue la concesión de una patente de invención.

El plazo para interponerlo es de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución respectiva y debe ser presentado por escrito ante el Presidente del INPI acompañado del arancel correspondiente.-

Una vez ingresado el escrito en la ANP mediante el cual se interpone dicho recurso, la Asesoría legal de la Administración Nacional de Patentes verifica si el mismo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma. Luego el expediente se remite a la Dirección de Asuntos Legales, para su conocimiento e intervención y, luego de producido el dictamen legal pertinente se eleva a la Presidencia del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial quien resuelve en definitiva.

Si existen dudas con referencia a cuestiones técnicas el expediente es remitido nuevamente a la ANP, a efectos de que designe un examinador que no haya intervenido en el expediente y que emita el informe que corresponda. Luego de ello, las actuaciones son giradas a la Dirección de Asuntos Legales para la confección del dictamen.

2. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos

Todos los actos administrativos dictados por la ANP, a excepción de las disposiciones denegatorias, serán pasibles de los recursos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en adelante LNPA, y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 -t.o. 1991- (RLNPA), estos son:

- Recurso de reconsideración (art. 84 y concordantes del RLNPA), el cual deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó;
- Recurso jerárquico (art. 89 del mismo cuerpo legal), el que se deberá ser deducido ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificado;
- Recurso de alza (art. 94), el que se deberá plantear ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificado.

Si el recurso es interpuesto sobre la base de la LNPA, la Asesoría Legal de la ANP emite el dictamen correspondiente. Para el caso que el Comisario haga lugar al mismo, emite la pertinente disposición, notificándolo al recurrente. En el supuesto de ser rechazado el recurso, previa notificación al interesado, el expediente es remitido a la Dirección de Asuntos Legales, dando lugar al recurso jerárquico en subsidio, a efectos que dictamine.

También se puede recurrir directamente ante la justicia dentro del plazo perentorio de noventa (90) días hábiles judiciales desde la notificación al recurrente del acto, sin interponer previamente ningún recurso administrativo, ello en virtud de lo establecido en el art. 25 de la LNPA.